

TRABAJO FIN DE GRADO – GRADO EN CRIMINOLOGÍA

**Programa RENOVATIO: una
propuesta de tratamiento penitenciario
para los internos condenados a la
Prisión Permanente Revisable**

Autora del TFG:

Larissa Ferreira Venâncio

Tutora del TFG:

Dra. Carla de Paredes Gallardo

Co-tutora del TFG:

Dra. Susana Berrocal Díaz

UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA

2023/2024

Larissa Ferreira Venâncio

**Programa RENOVATIO: una propuesta de
tratamiento penitenciario para los internos
condenados a la Prisión Permanente Revisable**

UNIVERSIDAD EUROPEA

Facultad de Ciencias Sociales

Tutora: Dra. Carla de Paredes Gallardo

Co-tutora: Dra. Susana Berrocal Díaz

Valencia, a 22 de mayo de 2024.

"Odia al delito y compadece al delincuente."

(Concepción Arenal)

DEDICATORIA

Para Ivete Ferreira (*in memoriam*), minha avó, cujo amor e sabedoria me guiam desde sempre. Mesmo ausente fisicamente, sua presença permanece viva em minha memória e em meu coração. Sem todo o investimento feito na minha educação desde os meus primeiros anos de vida, eu jamais teria chegado aqui. Dedico este Trabalho Final com todo o amor, gratidão e saudade, honrando sua memória e o legado que deixou em minha vida.

AGRADECIMIENTOS

Leonardo Ferreira e Ana Schmidt, meus irmãos, vocês são a alegria da juventude na minha existência e a minha força vital para seguir em frente sempre. Não há ninguém como vocês e nunca haverá.

Luciano Kowalski Casaroli, meu marido e fiel escudeiro, te agradeço por ser a melhor pessoa que eu poderia ter ao meu lado neste momento - e em todos os demais. Obrigada por sempre ter um chá quente e um abraço me esperando quando eu estava cansada demais para seguir escrevendo.

Marcos Fritoli, sem você eu jamais teria escrito uma palavra sequer desta tese. Seu trabalho é essencial em minha vida. Eu tenho certeza que em algum livro da nossa "biblioteca da meia-noite", nós somos melhores amigos. Obrigada, obrigada e obrigada!

Dulce Breña Orient y Fernando Canosa Duarte, mis compañeros de Universidad y de vida, os agradezco por todo el apoyo en el desarrollo de esta investigación y en distintos aspectos de mi vida privada. Siempre habéis creído en mi potencial cuando yo dudaba - y mucho - de ello. Espero que podamos compartir infinitos logros más.

Dra. Carla de Paredes Gallardo, mi tutora, agradezco profundamente tu paciencia y apoyo durante el desarrollo de esta investigación. Tu guía ha sido fundamental para que esta tesis se convirtiera en algo real, expresando mi máxima capacidad.

Por último y no por ello menos importante, Dra. Susana Berrocal, mi co-tutora y *“profe”* favorita: sé que no te gusta que te agradezcan, pero no puedo evitar hacerlo. El tema de esta tesis surgió en el marco de una de sus inolvidables clases, bien como mi fuerte creencia en el ser humano, en su rehabilitación y inserción social. Eres una docente extraordinaria y una persona que me inspira continuamente a ser, más allá de una buena profesional, un buen ser humano.

Resumen

La implementación de la Prisión Permanente Revisable en España, en el año 2015, pone de relieve una importante necesidad de que la Criminología, como ciencia, analice esta pena y sus posibles consecuencias en el sentido de promover un tratamiento penitenciario efectivo, con especial referencia a la no reincidencia y a los objetivos de la pena de prisión plasmados en la Constitución Española.

Pese a que esta pena haya obtenido una evaluación positiva del Tribunal Constitucional, ésta sigue enfrentando importantes críticas doctrinales, poniendo en evidencia el rol de la criminología en garantizar que el tiempo que el interno condenado a la Prisión Permanente Revisable pasará en prisión se convierta en una oportunidad de que el mismo tenga la posibilidad de acudir a un programa de tratamiento efectivo e individualizado.

En este sentido, se propone la creación del Programa RENOVATIO como iniciativa integral y multidisciplinar, aplicable de forma voluntaria a todos los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable, centrándose en la rehabilitación individualizada, ofreciendo un tratamiento personalizado y adaptado a sus necesidades con enfoque en el desarrollo de habilidades sociales, inteligencia emocional y autocompasión, cumpliendo los principios constitucionales relacionados con el fin de la pena y, principalmente, con los Derechos Humanos.

Palabras-clave: Prisión Permanente Revisable, Criminología, Reinserción Social y Programas de Tratamiento.

Abstract

The implementation of the Permanent Revisable Prison penalty in Spain in 2015 highlights an important need for Criminology, as a science, to analyze this penalty and its potential consequences in promoting effective penitentiary treatment, with special reference to non-recidivism and the objectives of imprisonment as outlined in the Spanish Constitution.

Despite this penalty having received a positive evaluation from the Constitutional Court, it still faces significant doctrinal criticism, underscoring the role of criminology in ensuring that the time spent in prison by an inmate sentenced to Permanent Revisable Prison becomes an opportunity for them to access effective and individualized treatment programs.

In this regard, the creation of the RENOVATIO Program is proposed as a comprehensive and multidisciplinary initiative, applicable voluntarily to all inmates sentenced to Permanent Revisable Prison, focusing on individualized rehabilitation. It offers personalized treatment adapted to their needs with a focus on developing social skills, emotional intelligence, and self-compassion, in compliance with constitutional principles related to the purpose of punishment and, primarily, human rights.

Keywords: Permanent Revisable Prison Sentence, Criminology, Social Reintegration, Treatment Programs.

ÍNDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Problema de investigación	10
1.2. Pregunta de investigación	11
1.3. Objetivos	12
1.3.1. Objetivo general	12
1.3.2. Objetivos específicos	12
1.4. Justificación: La relevancia, la originalidad y la contribución científica al conocimiento académico	15
2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	16
2.1. Marco teórico	16
2.1.1. Pena como castigo: la pena de muerte	16
2.1.2. Las penas en España: reeducación y reinserción social	20
2.1.2.1. Internos que padecen de drogodependencia	27
2.1.2.1.1. Programa de prevención y educación para la salud	27
2.1.2.1.2. Programa de intercambio de jeringuillas	27
2.1.2.1.3. Programa de tratamiento con metadona	28
2.1.2.1.4. Programa de deshabituación	29
2.1.2.1.5. Programa de reincorporación social	30
2.1.2.2. Internos que padecen de enfermedades mentales	31
2.1.2.2.1. PAIEM: Programa marco de intervención con enfermos mentales	31
2.1.2.2.2. Atención a personas con trastornos mentales y adicciones	32
2.1.2.2.3. Programa de intervención con penados con diversidad intelectual	32
2.1.2.3. Internos condenados por agresión sexual y violencia de género	34
2.1.2.3.1. Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario	34
2.1.2.3.2. Programa para el control de la agresión sexual	35
2.1.2.3.3. Programa de intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la red	36
2.1.2.3.4. Programa de intervención para agresores de violencia de género	37

2.1.2.3.5. Programa de intervención para la violencia familiar	38
2.1.2.4. Otros programas de intervención	39
2.1.2.4.1. Programa de prevención de suicidios	39
2.1.2.4.2. Intervención con internos en departamentos de régimen cerrado	40
2.1.2.4.3. Programa de resolución dialogada de conflictos	41
2.1.2.4.4. Terapia asistida con animales	43
2.1.2.4.5. Programa de intervención con internos extranjeros	43
2.1.2.4.6. Programa Sermujer.es	45
2.1.2.4.7. PROSEVAL: Programa de intervención psicoeducativa en seguridad vial	46
2.1.2.4.8. Programa Diversidad: intervención psicoterapéutica para personas condenadas por delitos de odio o discriminación	47
2.1.2.4.9. PROBECO: Programa de intervención, sensibilización y reeducación en competencias sociales	48
2.1.2.4.10. PICOVI: Programa de intervención en conductas violentas	49
2.1.3. Perspectiva general de la Prisión Permanente Revisable en España: origen y recorrido	50
2.1.3.1. Condenados a la Prisión Permanente Revisable en España	53
2.1.4. La Criminología y la Prisión Permanente Revisable	56
2.1.4.1. Principios y objetivos de la Criminología	56
2.1.4.2. El tratamiento penitenciario	58
2.1.4.2.1. Marco conceptual sobre el tratamiento penitenciario	59
2.1.4.2.2. La Ley Orgánica General Penitenciaria	61
2.1.5. Programa RENOVATIO: rehabilitación y reinserción para los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable	65
2.1.5.1. Introducción	66
2.1.5.2. Objetivos	67
2.1.5.3. Módulos y contenido	69
2.1.5.3.1. Módulo 01 - Evaluación y perfilación individual	69
2.1.5.3.2. Módulo 02 - Rehabilitación individualizada	70

2.1.5.3.3. Módulo 03 - Prevención de la reincidencia	71
2.1.5.3.4. Módulo 04 - Desarrollo de habilidades personales y sociales	72
2.1.5.3.5. Módulo 05 - Fortaleza mental e inteligencia emocional	74
2.1.5.4. Metodología y duración	75
2.1.5.5. Evaluación y seguimiento	75
2.2. Formulación de hipótesis: resultados esperados	76
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	78
4. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	79
5. CONCLUSIONES	81
5.1. Amplitud y limitaciones de la investigación	82
5.2. Futuras líneas de investigación	83
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
7. ANEXOS	91
7.1. Anexo 01 - Comunicación SGIP	91

ÍNDICE DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLA	INGLÉS	ESPAÑOL
CI	Intelligence Quotient	Cociente Intelectual
CPT	European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment	Comité Europeo para la Prevención de Tratos o Penas Inhumanas o Degradantes
DGIP	General Directorate of Penitentiary Institutions	Dirección General de Instituciones Penitenciarias
ODS	Sustainable Development Goal	Objetivo de Desarrollo Sostenible
MNP	National Preventive Mechanism	Mecanismo Nacional de Prevención
PCAS	Sexual Assault Management Program	Programa para el control de la agresión sexual
SGIP	General Secretariat of Penitentiary Institutions	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
UDVP	Injecting drug users	Usuarios de drogas por vía parenteral

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Problema de investigación

La presente investigación nace de la implementación de la Prisión Permanente Revisable en España, y de la necesidad de la Criminología de, más allá de la prevención del delito, evitar la reincidencia y fomentar el tratamiento penitenciario a los internos en los Centros Penitenciarios Españoles.

La Prisión Permanente Revisable es una pena grave, acorde a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Penal. Los supuestos de aplicación de esta pena se plasman en el artículo 140 de este Código, que prevé este tipo de castigo para, entre otros, el asesinato de víctimas menores de 16 años de edad o personas especialmente vulnerables y que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual de la víctima, por ejemplo.

Muñoz Conde y García Arán (2019) afirman que esa pena había desaparecido en el Código Penal de 1928 pero, en 2015, fue recuperada con el fin de “dar satisfacción a campañas surgidas tras algunos casos especialmente graves, como el asesinato y desaparición de una joven sevillana, en las que se exigió la cadena perpetua para la segregación social absoluta de los crímenes de especial gravedad.” (P. 488)

En lo que se refiere a la revisión de la pena, los mismos autores manifiestan que, una vez impuesta esta condenación mediante sentencia y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 del Código Penal, la misma puede ser revisada tras 25 años de su cumplimiento, siendo este plazo ampliado, en determinados supuestos y si aplicada con otras penas, hasta los 35 años de prisión para que se pueda proceder a la revisión. Cabe mencionar, además, que, si se deniega la suspensión de la pena, el penado puede volver a solicitarla dentro de un plazo no superior a un año, en conformidad con la decisión del Tribunal. (Muñoz Conde y García Arán, 2019, P. 489)

Esta pena, pese a su evaluación positiva por parte del Tribunal Constitucional en lo que se refiere al fin reeducador y de reinserción de las penas de prisión, plasmado en el artículo 25.2 de la Constitución Española, es objeto de una serie de críticas. Pero, más allá de las críticas, cabe la reflexión de, una vez que se trata de una pena grave y de larga duración, cuál es el papel de la Criminología para que este tiempo en prisión no se trate de, simplemente, aislar de la sociedad el sujeto que ha delinquido, sino que de aplicar tratamientos y técnicas propias de la criminología para, finalmente, conseguir que este sujeto,

en el caso de su puesta en libertad tras la revisión, no reincida y pueda reinserirse en la sociedad.

Finalmente, investigar sobre esta pena revela la alta complejidad de la misma, siendo la Criminología una disciplina esencial para abordar el tratamiento penitenciario enfocado en los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable con el fin de evitar la mera segregación social del sujeto que ha cometido un delito y, en cambio, aplicar técnicas y estrategias propias de la Criminología para alcanzar la rehabilitación y reinserción social del penado, siendo este un desafío fundamental. Con esto, la reflexión planteada por la presente investigación se centra en la contribución de la Criminología para garantizar que estos 25 años en prisión cumplan, además de con el castigo, la función de convertirse en una verdadera oportunidad de reinserción, una vez revisada la pena.

1.2. Pregunta de investigación

Esta investigación se centra en la siguiente pregunta: ¿los actuales programas de tratamiento penitenciario aplicados en España se adecúan a los fines de la pena previstos en el artículo 25.2 de la Constitución Española y pueden aplicarse también a los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable?

En base a lo anteriormente dispuesto, cabe analizar de forma profunda el tiempo de prisión previsto para los casos de las personas condenadas a la Prisión Permanente Revisable, considerando los años de reclusión plasmados en el Código Penal.

Considerando que la reinserción es de extremo interés social, una vez que contribuye para una la sociedad sea más segura, esta investigación recae sobre los sistemas de tratamiento penitenciario existentes y aplicables en los Centros Penitenciarios Españoles con su enfoque específico a los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable, con el fin de entender cuáles son los mejores programas a aplicar entendiendo su individualidad, necesidades y características propias de este tipo de pena y su impacto en la persona condenada.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

El objetivo general de esta investigación recae sobre el análisis de la figura de la Prisión Permanente Revisable desde un enfoque criminológico, con especial referencia a los tratamientos penitenciarios aplicables a los internos condenados a este tipo de pena, con el fin de contribuir a evitar la reincidencia, garantizando la reinserción social del penado de forma efectiva.

Por ello, considerando la complejidad de esta pena y sus particularidades en lo referido a la revisión, esta investigación tiene como fin proporcionar sugerencias o propuestas concretas para mejorar el tratamiento penitenciario de estas personas, brindando sentido a la vida en prisión durante el extenso tiempo de cumplimiento previsto para este tipo de condena.

1.3.2. Objetivos específicos

Los objetivos específicos de esta investigación son, en primer lugar, analizar la implementación de la Prisión Permanente Revisable en España en base a sus fundamentos legales y supuestos de aplicación, atendiendo al artículo 140 del Código Penal.

En segundo lugar, identificar las críticas doctrinales hacia la Prisión Permanente Revisable, considerando la determinación del Tribunal Constitucional que, a su vez, manifiesta la constitucionalidad de esta pena, además de identificar los programas de tratamiento aplicables en los Centros Penitenciarios Españoles.

Finalmente, se objetiva proponer un programa de tratamiento específico para los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable, por medio de técnicas propias de la Criminología, con enfoque en la prevención de la reincidencia y la reinserción social de estas personas, atendiendo a los fines de las penas privativas de libertad y de las medidas de seguridad plasmados en el artículo 25.2 CE.

Estos objetivos específicos se relacionan de forma directa con algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (2015).

El primero de ellos es el ODS 4, sobre la educación de calidad. Este ODS se relaciona con el análisis de la pena privativa de libertad y cómo la misma puede afectar el derecho al

¹ En adelante, ODS.

acceso a la educación dentro del sistema penitenciario Español. Además, en base al examen de las distintas críticas doctrinales a la Prisión Permanente Revisable, se podrá observar cómo las mismas pueden influir de forma positiva y conducir a mejoras en los programas educativos direccionados a los internos, pudiendo garantizar el acceso a una educación de calidad y más inclusiva en el entorno penitenciario.

En cuanto a la meta 4.4, "aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento", ésta se relaciona de forma directa con el objetivo de esta investigación sobre el desarrollo de un programa de tratamiento enfocado en los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable pues, por medio de este programa, se pretende brindar a los internos las herramientas necesarias para mejorar sus habilidades, facilitar su reintegración en la sociedad y evitar la reincidencia, siendo la educación un medio esencial para facilitar el logro de estos objetivos.

En segundo lugar, estos objetivos se relacionan con el ODS 10, de la reducción de las desigualdades. Por medio de un análisis crítico a la Prisión Permanente Revisable y su implementación, proponiendo un programa de tratamiento enfocado exclusivamente en los internos condenados a este tipo de pena, con el objetivo de reducir las desigualdades propias del sistema de justicia penal con este colectivo, ofreciendo a estos internos una garantía de tratamiento penitenciario adecuada a su condición particular para que éstos cuenten con las mismas oportunidades de reinserción social que los demás penados.

Además, este objetivo se relaciona directamente con las metas 10.2 y 10.3. La meta 10.2, "potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición", en relación con la presente investigación, recae sobre la promoción de la inclusión social de todas las personas, con independencia de su situación legal o condición penitenciaria, buscando identificar las desigualdades propias del sistema penitenciario con el fin de alcanzar una sociedad más equitativa e inclusiva.

La meta 10.3, a su vez, sobre "garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto" también se relaciona con el objeto de estudio de la presente investigación. En el ámbito de los internos que componen el sistema penitenciario español, se busca garantizar la igualdad de

oportunidades, reduciendo las desigualdades dentro de los Centros Penitenciarios. Ofreciendo un programa de tratamiento penitenciario enfocado en los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable, se busca eliminar de forma completa las barreras existentes en cuanto a su reinserción social y a la oportunidad de, como los demás internos, participar de un programa de tratamiento adecuado a sus circunstancias y a las características propias de este tipo de pena.

Finalmente, cabe relacionar también los objetivos específicos de la presente investigación con el ODS 16, que recae sobre la paz, la justicia e instituciones sólidas. Elaborando un análisis criminológico de la Prisión Permanente Revisable con especial enfoque en el tratamiento penitenciario de estos internos, esta investigación contribuye a la promoción de la paz y la justicia en la sociedad, fortaleciendo las instituciones penales y penitenciarias por el medio de un análisis profundo sobre esta pena y sobre el tratamiento penitenciario ofrecido a los internos condenados a la misma.

En este sentido, la meta 16.7, “garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades”, se vincula directamente con el objeto de estudio de la presente investigación una vez que el mismo contribuye a la promoción de la adopción de decisiones que respondan a las necesidades de todas las personas que componen el sistema de justicia penal en condición de penado, sin excepción en razón de la clase de pena aplicada. Profundizando el estudio en la Prisión Permanente Revisable, especialmente en el ámbito del tratamiento penitenciario, se objetiva plasmar una visión integral que permita e influya en decisiones más equitativas en la gestión y tratamiento de este tipo de interno.

Además y en cuanto a la meta 16.b, “promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible”, el objeto de esta investigación contribuye para la aplicación de esta meta pues promueve la aplicación de leyes no discriminatorias mediante el estudio de la Prisión Permanente Revisable en esencia y proponiendo medidas específicas para la gestión y tratamiento de los internos que, en España y atendiendo a la tipología delictiva, han sido condenados a este tipo de pena, con el fin de fortalecer las instituciones penales y promover, finalmente, la aplicación de políticas más justas dentro del sistema de justicia penal.

1.4. Justificación: La relevancia, la originalidad y la contribución científica al conocimiento académico

En primer lugar y en lo referido a la relevancia de esta investigación, la misma radica en su enfoque específico en la Prisión Permanente Revisable, una pena controvertida y de larga duración, que ha generado importantes críticas doctrinales derivadas de la recuperación de su aplicación en el año de 2015 y su relación con la Criminología, disciplina esencial para abordar esta problemática, en base a sus principios de fomentar la reintegración y reinserción social.

La originalidad de este estudio, en segundo lugar, se manifiesta en el enfoque de la pregunta de investigación formulada. Es sabido que diversos autores se han dedicado a estudiar la Prisión Permanente Revisable y su regulación, pero, considerando la Criminología como ciencia novedosa y actual, el enfoque de esta problemática desde un punto de vista criminológico y de tratamiento penitenciario en base a todas las particularidades de esta pena se manifiesta como una investigación original y de gran importancia social, una vez que contribuye para una sociedad más segura.

Finalmente, en cuanto a la contribución científica al conocimiento académico, el análisis plasmado en esta investigación ofrece una oportunidad de reflexionar y avanzar en la comprensión de la importancia de la Criminología y de cómo esta ciencia influye positivamente en el tratamiento penitenciario y, además, persigue los fines de la pena previstos constitucionalmente.

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. Marco teórico

2.1.1. Pena como castigo: la pena de muerte

Es imposible hacer un análisis sobre la pena de muerte, en términos generales, sin relacionarlo con la persona más conocida en la historia condenada a la pena capital: Jesucristo. Figura central en la fe cristiana, su condena a la pena de muerte por autoridades romanas fue objeto de reflexión en diversos ámbitos. En el arte, por ejemplo, son innumerables las obras que retratan esa escena: desde 1503, con el cuadro "*Crucifixion Mond*" de Rafael Sanzio hasta 1930, con la obra "La Crucifixión" de Pablo Picasso, la pena como castigo fue y sigue siendo objeto de investigación, generando cuestiones profundas sobre la justicia y la retribución derivada del ilícito penal, bien como el valor de la vida humana.

En España, "El agarrotado", de Francisco de Goya (1778-1785), retrata la figura de un hombre que, siendo reo, acaba de ser ajusticiado con el garrote. Siglos más tarde, Joan Miró (1974) manifiesta, en su obra "La esperanza del condenado a muerte", por medio de sus trazos surrealistas, su profunda repulsa por la muerte del joven Salvador Puig Antich, activista y antifranquista, condenado por supuestamente haber asesinado a un subinspector de la policía durante un tiroteo. Su ejecución fue llevada a cabo por el método del garrote vil, siendo éste el último condenado a la pena de muerte por dicho método en este país (Lleda, 2011, P. 82).

En base a esto, se puede observar que la pena de muerte fue objeto de análisis por distintos nombres tan influyentes en base a la idea de que ésta es, por su propia naturaleza, una pena especialmente inhumana y cruel. Así, cabe el análisis de la pena - en términos generales - como castigo y no como un medio de, por un lado, sancionar el comportamiento delictivo y, por otro, fomentar la reeducación y la reinserción social.

Illescas y Garrido (2013) afirman que, en diversas ocasiones y, principalmente hace siglos, la finalidad de la pena de prisión era asegurar a los presos en el período de espera por finales como el tormento y la muerte. Por otro lado y en épocas más actuales, los reos de delitos han empezado a ser condenados a permanecer en las prisiones durante largos períodos de tiempo, siendo segregados de la sociedad como una forma de dificultar la comisión de nuevos delitos y de expiar su culpa. Así, el uso de la privación de libertad emergió como la principal medida penal, expandiéndose a todo el mundo.

En cuanto a las finalidades atribuidas a las penas, los mismos autores se refieren a que son varias, entre las que se destacan el castigo con el objetivo de disuadir a los delincuentes de futuros actos delictivos, por medio del temor a nuevos castigos penales. De esta forma, surge la cuestión de que si la pena debe tener una finalidad punitiva y disuasoria, siendo ésta la vinculación inmediata con la dimensión simbólica del sistema penal como un todo.

La dimensión simbólica de las penas hace referencia especialmente al significado que se confiere, con carácter preferente, al castigo penal. Con esto, surge el importante debate político y social que recae sobre si las penas deben decantarse en realzar el castigo o fomentar medidas en que las propias víctimas o la sociedad, en conjunto, puedan brindar un papel educativo y social a los delincuentes (P. 986 - 1019).

A nivel estrictamente legal, la respuesta para esta cuestión es clara: el artículo 25.2 de la Constitución Española pone de manifiesto que "las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. [...]". De este modo, el carácter de la pena es más amplio que el mero castigo y su enfoque, atendiendo al principio constitucional mencionado, debe recaer sobre la reinserción y la reeducación del penado.

Por otro lado y considerando el reciente endurecimiento del Código Penal español en 2015, cabe analizar si la implementación de la Prisión Permanente Revisable o el endurecimiento de las penas cumplen con estos requisitos o si no son más que maneras de imponer el castigo como forma de aislamiento social y expiación de culpa.

En base a esto y relacionando con el modelo disuasorio clásico de respuesta al delito, García-Pablos (2016) afirma que este modelo hace especial referencia a la pretensión punitiva del Estado y en el castigo del delincuente como objetivo primario, siendo el resultado de este castigo el efecto disuasorio y preventivo en la comunidad como un todo.

Los pilares de este modelo son, entre otros, el sesgo intimidatorio, el sistema en perfecto funcionamiento que aplica las penas con inmediatez y una cobertura normativa completa. Como consecuencia, se entiende que prevenir la delincuencia por medio del impacto disuasorio es el principal objetivo de este modelo, siendo cualquier otro objetivo como la reparación del daño a la víctima y la resocialización del reo factores en segundo plano.

El autor afirma que una importante crítica a este modelo es el hecho de que, en la actualidad, existen evidencias irrefutables de que la severidad del castigo no es el único factor

que interviene en la disuasión de la delincuencia, ni siquiera siendo el principal de todos los factores que pueden lograr este fin. De hecho, la intensidad del castigo no debe ser el único factor ponderado sino que se deben considerar también la personalidad del infractor y la naturaleza de la infracción, por ejemplo (P. 610 - 611).

Redondo Illescas (2001) manifiesta que:

"Reformar las leyes, endureciéndolas, es muy fácil. En cambio, prevenir y reducir la delincuencia es algo mucho más complicado, que requiere más dosis de imaginación y de conocimientos, y que no puede plantearse sino como un efecto a medio y largo plazo, que necesariamente habrá de implicar amplios cambios en las políticas económicas, educativas y sociales de un país" (P. 324).

En base a lo anterior, se observa la evolución histórica en cuanto a la finalidad de las penas desde su uso como forma de mantener a los presos en algún lugar para esperar por su castigo, hasta su enfoque más moderno en la prevención del delito y la reeducación y reinserción social. Por otro lado, en cuanto al modelo disuasorio clásico, se trata de un modelo desfasado que no considera valores esenciales de la Criminología como, por ejemplo, la preocupación de que la pena no se trate de un mero castigo y forma de aislamiento social.

El endurecimiento de las penas es una manera de fomentar el carácter punitivo de las mismas, poniendo en duda el fin reinsertador de éstas, considerando la ejecución de penas de larga duración o de la Prisión Permanente Revisable, por ejemplo. Así, se observa los perjuicios derivados de la ausencia de la figura del Criminólogo en el ámbito legislativo, considerando que es propio de esta ciencia el análisis de las formas más eficaces de prevenir y disuadir las conductas delictivas, con especial enfoque en la reincidencia y en las formas más adecuadas de evitarla. Cabe mencionar, además, que la prevención y la reducción de la reincidencia requieren un enfoque más amplio que el mero hecho de endurecer el castigo para las conductas punibles.

En cuanto a la pena de muerte, tema crucial y objeto de debate en la actualidad, ésta no se aplica en España desde su prohibición en el año de 1978 por la Constitución Española, específicamente en el artículo 15, que garantiza el derecho a la vida y a la integridad física y moral, prohibiendo la pena de muerte salvo en lo previsto por las leyes penales militares para tiempos de guerra, excepción que, desde 1995 con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 11/1995, no se aplica, una vez que la misma pone de manifiesto, en su artículo primero, que "queda abolida la pena de muerte establecida para tiempo de guerra".

Actualmente en la sociedad sigue existiendo parte de la misma que confía en que el endurecimiento de las penas y la pena de muerte son el mejor camino hacia una sociedad más segura y para disuadir, finalmente, la criminalidad.

A la vista de la afirmación anterior, Demetrio Crespo (2014) manifiesta que es importante señalar que el posible efecto disuasivo de la pena de muerte no puede justificar la existencia de la misma, pues ésta contradice valores fundamentales del Estado de Derecho como el respeto a la vida y a la integridad humana. Con independencia de cualquier beneficio preventivo derivado de la pena de muerte, se trata de una forma especialmente cruel y, por ello, prohibida por principios constitucionales. Así, el argumento principal contra la pena de muerte es su naturaleza intrínsecamente cruel, por lo que es y debe permanecer abolida del sistema penal español.

Además, menciona el autor el importante hecho de que la pena de muerte no haya sido catalogada como trato inhumano en el Derecho Internacional, pero los métodos de ejecución y las condiciones de reclusión de los condenados sí lo son (P. 73 - 78).

Sobre la base de lo dispuesto en el presente apartado y en referencia a la pena de muerte, se observa que el debate en torno a la misma refleja un importante enfrentamiento entre los que creen que su reintroducción podría ser una forma idónea de disuadir la criminalidad y los que argumentan que la misma es contraria a valores esenciales del Estado de Derecho.

Su abolición en la Constitución Española en 1978 y la posterior reafirmación de la misma en casos específicos del derecho militar, por la Ley Orgánica 11/1995, refleja el importante compromiso del Estado español en la preservación de los Derechos Humanos y el respeto a la vida humana, descalificando cualquier beneficio disuasorio que esta pena podría tener en aras de preservar el derecho constitucional del artículo 15.

Finalmente, se puede concluir que la abolición de la pena de muerte en España es un importante paso hacia la evolución a una sociedad más humanizada, que respeta los Derechos Humanos y, por ende, fortalece el Estado de Derecho, por lo que cualquier debate en torno a la reintroducción de esta pena en un futuro debe considerar estos valores esenciales, bien como las significativas dudas hacia la efectividad de la pena de muerte como forma de disuadir la comisión de delitos.

2.1.2. Las penas en España: reeducación y reinserción social

La pena, en esencia, es la consecuencia jurídica que el legislador establece en la ley penal con el objetivo de dar respuesta a la comisión de un delito. Acorde al Diccionario Panhispánico de Español Jurídico, este término se refiere a la "consecuencia que el legislador asocia en la ley penal a la comisión de una infracción penal; la privación o restricción de bienes o derechos impuesta por un órgano jurisdiccional a un sujeto culpable como consecuencia de una infracción penal; clase de consecuencia jurídica o sanción que, junto con el precepto o presupuesto, conforma la norma penal."

Para Quintero Olivares (2015), la pena puede interpretarse como una manifestación jurídica de la punición, en el sentido de que se impone al condenado la privación de determinados derechos como consecuencia de que éste haya perpetrado un delito. Con esto, la pena actúa como un instrumento de la justicia cuyo objetivo es restaurar el equilibrio vulnerado por el incumplimiento de la norma legal (P. 545).

En España, las penas, sus clases y efectos, aplicación y formas substitutivas se rigen por el marco legal establecido en los Capítulos I, II y III del Título III del Código Penal. En esta normativa, se define de forma específica los diferentes tipos de penas aplicables, su naturaleza principal o accesoria, haciendo especial diferencia entre las penas privativas de libertad, privativas de otros derechos y las penas de multa, con sus respectivas características y finalidades específicas.

Además, es necesario destacar que acorde a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Penal, las penas pueden clasificarse atendiendo a su gravedad, siendo graves, menos graves o leves, o a la naturaleza y duración de las mismas. Esta clasificación orienta la aplicación de éstas atendiendo al principio de proporcionalidad, considerando las circunstancias del caso individual y a la gravedad del ilícito penal llevado a cabo.

La última clasificación de las penas en España atiende a su carácter principal o accesorio, según los artículos 55 y siguientes del Código Penal. Ejemplo de ello es el mismo artículo 55 de este texto legal, que manifiesta:

"La pena de prisión igual o superior a diez años llevará consigo la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, salvo que ésta ya estuviere prevista como pena principal para el supuesto de que se trate. El Juez podrá además disponer la inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento, o bien la privación de la patria potestad, cuando estos derechos hubieren

tenido relación directa con el delito cometido. Esta vinculación deberá determinarse expresamente en la sentencia."

De esta forma y en base a lo dispuesto anteriormente, se concluye que la pena es una herramienta fundamental del sistema legal español, cuyo fin es mantener el orden y proteger los derechos individuales de los ciudadanos, asegurando la aplicación efectiva de la justicia. Se trata, así, de la respuesta legal ante la comisión de delitos, siendo aplicada de forma específica atendiendo a la gravedad y naturaleza del ilícito, pudiendo ser principal o accesoria.

Por otro lado, cabe analizar los principios constitucionales que rigen los fines de la pena en España. En conformidad con lo dispuesto en anteriores apartados de la presente investigación, estos principios se plasman en el artículo 25.2 de la Constitución Española y son, esencialmente, dos: la reeducación y la reinserción social.

El texto literal de este artículo manifiesta:

"Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los Derechos Fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad."

Cutiño Raya (2017), a su vez, destaca cuatro elementos esenciales en el análisis de este artículo. El primero de ellos es la orientación principalmente rehabilitadora de las penas, seguido por la prohibición de los trabajos forzados, el reconocimiento de los Derechos Fundamentales a los internos condenados a la pena de prisión, aunque con ciertas limitaciones y, finalmente, la importancia de derechos que parecen ser prioritarios en el proceso de rehabilitación del interno: el trabajo, la cultura y el desarrollo personal.

El mismo autor pone de relieve la especial importancia de la consideración que este artículo manifiesta sobre los Derechos Fundamentales, una vez que aumenta las garantías de protección de los internos frente a vulneraciones de los mismos. Con esto, el interno que tenga sus Derechos Fundamentales vulnerados sin razón del fallo de la sentencia, el sentido de la pena y la ley penitenciaria, puede acudir al amparo del Tribunal Constitucional,

intensificando las medidas de defensa y control presentes en el sistema penitenciario actual (P. 139 - 153).

En base a estos principios y con los fines investigativos propios de este marco teórico, una forma importante de verificar si los Centros Penitenciarios favorecen, en el ámbito de la ejecución de las penas, los fines perseguidos por el artículo 25.2 del texto constitucional, es por medio del análisis del informe más reciente del Comité Europeo para la Prevención de Tratos o Penas Inhumanas o Degradantes² emitido en 2020 en base a visitas realizadas a distintos Centros Penitenciarios españoles durante los días 14 al 28 de septiembre de aquél mismo año. Cabe mencionar que este informe se emite en base al compromiso adquirido por España al ratificar, en 2006, el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Son diversos los temas abordados por el informe mencionado, como la falta de personal y presupuesto para las Instituciones Penitenciarias, el estado mejorable de las estructuras de los Centros Penitenciarios visitados, el hacinamiento, etc.; pero cabe hacer especial referencia a las alegaciones de malos tratos por parte de los funcionarios hacia los internos.

Son varias las afirmaciones de malos tratos en el ámbito penitenciario, siendo éstas consistentes y creíbles. Los malos tratos son físicos y psicológicos, ocurriendo principalmente en los módulos conflictivos y de régimen cerrado. Incluyen, así, bofetadas, patadas y golpes con porras aplicados como castigo informal por supuestos actos de desobediencia. Además, en cuanto a la violencia psicológica, son frecuentes también las alegaciones de abusos verbales de naturaleza racial, religiosa y étnica hacia los internos extranjeros, gitanos y musulmanes. Cabe resaltar que mediante las correspondientes entrevistas con los internos, éstos han proporcionado la información anteriormente mencionada al CPT bajo la condición de mantener el anonimato, por el miedo a represalias por parte de los funcionarios de prisión (P. 38).

En cuanto a los medios de contención, se plantean una serie de cuestiones importantes, siendo ejemplo de ellas las siguientes:

"Se sigue fijando a los presos a una cama durante períodos más largos de lo necesario. Por ejemplo, en el Centro Penitenciario Castellón II, un preso que fue fijado a las 21:10 horas fue observado por el médico a las 22:03 horas como "tranquilo, con un

² En adelante, CPT.

discurso estructurado y sin cambios de pensamiento" (y a las 4:19 horas como "tranquilo, colaborando") y, sin embargo, no fue liberado de las correas hasta las 8:15 horas de la mañana siguiente.

Los reclusos con una enfermedad mental o que han cometido un acto de autolesión o intento de suicidio siguen siendo sometidos a una sujeción mecánica a una cama que, dadas las circunstancias en las que se lleva a cabo la medida, no puede considerarse una medida de seguridad sino un castigo. Además, es poco probable que se resuelvan los problemas subyacentes que llevaron a aplicar la fijación en primer lugar.

En muchos casos, la documentación sobre la fijación mecánica no se registra con exactitud, ya que se anotan varias horas para el comienzo y el final de la medida en diferentes informes [...]" (P. 62).

Con esto, el CPT recomienda que, en el caso de la violencia física, las autoridades españolas deben reforzar el mensaje de que los malos tratos y el uso excesivo de la fuerza, bien como los abusos verbales y conductas discriminatorias son inaceptables. Se propone, en este sentido, una mayor vigilancia por parte de la dirección de las prisiones con el fin de investigar adecuadamente las quejas de los internos. En cuanto a las denuncias de malos tratos, éstas deben remitirse de forma inmediata al juzgado correspondiente. Finalmente, el CPT reitera que es de extrema importancia mejorar las habilidades del personal que actúa en prisiones para que los mismos conozcan técnicas menos agresivas del manejo de situaciones de crisis, empleando métodos más seguros de control (P. 44).

Por otro lado y en lo referido a las alegaciones sobre los medios de contención, el CPT recomienda poner fin a esta práctica (de fijación mecánica a una cama), una vez que esta medida sólo puede ejecutarse por razón médica y en un entorno médico (P. 64).

El Ministerio del Interior (2021), en el documento "aportación a las observaciones del Informe sobre la visita del CPT a España", busca dar respuesta a todas las cuestiones planteadas por el informe elaborado por el CPT.

En lo que respecta a los malos tratos, el documento manifiesta que:

"No existe complacencia o tolerancia alguna con cualquier situación de abuso o maltrato, siendo firme el compromiso de la Administración penitenciaria para erradicar y perseguir tales conductas. Compromiso que conocen los equipos directivos

y personal de los centros penitenciarios, sabedores del rechazo y contundencia con la que se actúa en el caso de conocimiento de tales hechos" (P. 33).

Además, trata la cuestión de los malos tratos como algo "muy excepcional en el sistema penitenciario español" pero, aún siendo infrecuente, erradicar esta conducta y perseguir de forma reiterada este comportamiento es un objetivo prioritario. Así, después de la visita del CPT, la SGIP ha empezado a revisar todos los procedimientos de supervisión de los Centros Penitenciarios con el objetivo de mejorar su eficacia, buscando erradicar las malas praxis y fomentar un clima social y de convivencia favorable para las relaciones entre el personal que trabaja en los Centros Penitenciarios y los internos (P. 33).

Por último y en lo referido a las conductas de emplear la fijación mecánica, manifiesta el documento que desde enero de 2021, la inspección penitenciaria tiene como objetivo revisar todas las aplicaciones de las contenciones mecánicas prolongadas en los Centros Penitenciarios, realizando una labor de seguimiento a los equipos directivos con el fin de brindarles estrategias que permitan reducir la aplicación de esta práctica sin recabar su propia seguridad y el buen orden del Centro (P. 48).

Siguiendo con el objetivo de comparar la condición de los Centros Penitenciarios españoles y los fines de la pena plasmados en el artículo 25.2 de la Constitución Española, es importante analizar, también, el reciente informe emitido por el Mecanismo Nacional de Prevención³ (2022). En España, esta figura recae sobre el Defensor del Pueblo que, a su vez, debe realizar "inspecciones regulares, no anunciadas, a centros de privación de libertad", según lo dispuesto en los arts. 01 y 19 a) del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por España el 04 de abril de 2006.

En lo referido a los Centros Penitenciarios, son varias las críticas y sugerencias, también, a la estructura, falta de personal, hacinamiento, etc.; pero, en lo que se refiere a la reinserción social y a los malos tratos, ésta se menciona en algunos aspectos esenciales.

El primero de ellos recae en el personal que actúa en los Centros Penitenciarios. El MNP destaca que la adecuada cobertura de los puestos de trabajo disponibles en los mismos es un factor crucial para prevenir situaciones de maltrato. Si no hay un personal formado adecuadamente y, además, motivado para ejercer su labor, el trabajo de reeducación y

³ En adelante, MNP.

reinserción social por parte de la Administración Penitenciaria no puede, ni siquiera, intentarse llevar a cabo (P. 33).

En segundo lugar y sobre la salud mental en prisión, manifiesta el informe:

"Las prisiones siguen sin estar concebidas para el tratamiento y la reinserción social de las personas con enfermedad mental, ya que siguen sin contar con psiquiatras y especialistas en psicología clínica y la escasez de personal sanitario cada vez es mayor" (P. 41).

En cuanto a la atención a los impactos y efectos de las penas de privación de libertad de larga duración, el MNP pone de relieve que la "prisionalización" es un obstáculo importante en la reeducación y reinserción social de los penados, con especial referencia a aquellos considerados reincidentes y/o conflictivos que, a su vez, no son susceptibles a programas de reinserción. Por ello, se está llevando a cabo un análisis específico sobre este fenómeno, con especial referencia a los internos que permanecen en el Centro Penitenciario durante años y aquellos condenados a la Prisión Permanente Revisable, con el objetivo de que la indeterminación de la pena y la etiología delictiva no sean factores que afectan el tratamiento penitenciario (P. 42).

La aplicación de la contención mecánica, a su vez, ha disminuido de forma considerable en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias⁴, pero no tanto en la *Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció* y todavía no se acerca al objetivo de "cero contenciones". El MNP ha podido observar que muchas de las contenciones realizadas carecían de justificación, aplicándose incluso en casos de autolesión, por lo que se considera que falta formación específica para el personal en lo que se refiere a la práctica y la interacción con la persona inmovilizada (P. 38).

Con esto, se observa que el análisis de los informes del CPT y del MNP, bien como la respuesta emitida por el Ministerio del Interior, proporcionan una visión crítica de la actual situación de los Centros Penitenciarios españoles con relación a los fines de la pena establecidos en el artículo 25.2 de la Constitución Española, con especial referencia a la reeducación y la reinserción social. Pese a que todavía no consta un nuevo informe del CPT que actualice la situación de los Centros, en base al informe del MNP cabe hacer referencia a algunos puntos de extrema importancia.

⁴ En adelante, SGIP.

El primer punto, en cuanto a los malos tratos y la violencia, se observa que ambos informes hacen referencia a la existencia de éstos en los Centros Penitenciarios, lo que contradice el principio de reinserción social y reeducación. La violencia y el abuso fomentan un entorno que en nada favorece la reeducación del interno y el cambio de comportamiento del mismo, sino que fomenta el miedo a la autoridad y la respuesta violenta ante situaciones conflictivas.

La contención mecánica, a su vez, aplicada reiteradamente y de forma prolongada e injustificada plantea una intensa preocupación sobre el respeto a la dignidad humana y, con esto, puede comprometer la efectividad de programas de intervención enfocados a los principios y fines de la pena constitucionalmente previstos. Además, la falta de personal con formación específica en el manejo adecuado y humanizado de crisis contribuye a esta problemática.

La falta de personal y recursos adecuados, a su vez, dificultan la ideal implementación de los programas de tratamiento plasmados en los siguientes apartados de la presente investigación. Este problema hace inviable proporcionar el apoyo necesario a los internos para que los mismos puedan reintegrarse en la sociedad de forma positiva en su puesta en libertad.

En conclusión, los informes demuestran una serie de importantes deficiencias en el sistema penitenciario español que, por ende, afectan de forma negativa los objetivos de reeducación y reinserción social.

Con esto, aunque el fin de la pena esté perfectamente plasmado en la Constitución Española, si se objetiva alcanzar una verdadera rehabilitación social y reeducación de los internos, es esencial abordar estas deficiencias por medio de políticas criminales y programas más efectivos de tratamiento, bien como resolver, de forma urgente, el aumento de efectivos habilitados para ejecutar la labor de aplicar los programas que existen de forma adecuada en los Centros Penitenciarios, con el fin de, además de conseguir alcanzar los fines de la pena, promover un entorno carcelario humano y seguro.

En lo que se refiere a los programas de tratamiento aplicables a los internos que componen la población penitenciaria de los Centros españoles, su forma de implementación y objetivos son objeto de análisis en los siguientes subapartados de la presente investigación, atendiendo al público objetivo de los mismos.

2.1.2.1. Internos que padecen de drogodependencia

2.1.2.1.1. Programa de prevención y educación para la salud

Acorde a lo dispuesto por Negrodo López y Pérez Ramírez (2019), el programa de prevención y educación para la salud objetiva ofrecer información a los internos sobre las drogas y los efectos nocivos de estas. Así, se pretende fomentar un cambio en las actitudes de los internos que, en el Centro Penitenciario, son consumidores de estupefacientes y tienen su calidad de vida dificultada por estas prácticas.

Además, afirman las autoras que se trata de un programa preventivo destinado a las personas reclusas que padecen de problemas de abstinencia, aportándoles competencias sociales para rechazar el consumo de estas sustancias tóxicas en el entorno penitenciario y, a posteriori, fuera de él.

En cuanto a la metodología de este programa, dependerá del Centro y de los profesionales que lo aplican, pero pueden ser charlas informativas referente a las drogas y sus efectos, talleres de manejo de estrés y consumo de menor riesgo, entrevistas individuales sobre las actitudes favorables al consumo y materiales escritos para prevenir el consumo de estupefacientes (P. 123 – 124).

En base a lo dispuesto en los anteriores párrafos, se observa una especial preocupación por parte de la SGIP en proteger al interno en situación de drogodependencia o con riesgo de incurrir en ella, previniendo el inicio del consumo de drogas, reduciendo los daños asociados al consumo y fomentando que, una vez cumplido el período de condenación, pueda volver a la sociedad reinsertado y alejado de conductas que puedan fomentar la vida delictiva del sujeto, evitando, así, su reincidencia.

2.1.2.1.2. Programa de intercambio de jeringuillas

Siguiendo en los programas enfocados en la salud del interno, el programa de intercambio de jeringuillas se refiere a, según el Ministerio de Sanidad (s.f), “programas que proveen a los UDVP⁵ material de inyección estéril y otro tipo de servicios, de forma gratuita, a cambio de la entrega de sus jeringuillas usadas. El intercambio de jeringuillas, no obstante, no debe ser en ningún caso el fin último de estos programas. Por el contrario, éstos forman parte de una estrategia global de "reducción de riesgos", que incluye educación sanitaria,

⁵ Usuarios de drogas por vía parenteral.

consejo y acercamiento de los UDVP que lo requieran o lo demanden a los servicios socio-sanitarios de atención existentes.”

Según la Dirección General de Instituciones Penitenciarias⁶ (2002), la aplicación de este programa en las Instituciones Penitenciarias tiene como principal objetivo la reducción de daños, con el fin de prevenir las enfermedades derivadas del uso compartido del material de inyección para el consumo de estupefacientes. Pese a que se trate de un programa de reducción de daños, uno de los principales problemas identificados por la DGIP es el miedo que manifiesta el interno a sufrir consecuencias perjudiciales al cumplimiento de su condena, que impide que los mismos soliciten la jeringuilla que le corresponda.

Acorde a lo dispuesto en los artículos 51 y 102 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas son artículos no autorizados pues suponen “un peligro para la ordenada convivencia o la salud” en el Centro Penitenciario. Además, el artículo 102 dispone que se clasificará en primer grado a los que hayan concurrido en circunstancias como “introducción o posesión de armas de fuego en el Establecimiento penitenciario, así como la tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en cantidad importante [...]”.

En base a los artículos mencionados en el anterior párrafo, el miedo manifestado por los internos tiene fundamento, una vez que el hecho de que existan drogas en un Centro Penitenciario supone un importante problema, por ello, pese a que el programa fomenta valores como el derecho a la confidencialidad del interno en los datos referidos a su salud, este programa podría verse mejorado en este aspecto para que, así, los internos realmente confiaran en los profesionales para solicitar el intercambio de jeringuillas y, con esto, que este tipo de tratamiento fuera cada vez más efectivo.

2.1.2.1.3. Programa de tratamiento con metadona

Según lo dispuesto en la página web de la SGIP (s.f.), el programa de tratamiento con metadona consiste en la utilización de este fármaco como forma de tratamiento para aquellos internos que sufren de trastornos relacionados con la drogodependencia.

Este programa emerge como una estrategia de reducción de riesgos y daños en el tratamiento de la drogodependencia, siendo su efectividad observada en la amplitud de

⁶ En adelante, DGIP.

personas que, en los Centros Penitenciarios, padecen de este problema, bien como en los beneficios del tratamiento con este fármaco.

Facilitando la disminución del consumo de estupefacientes, mejora el estado físico y mental de los internos, reduciendo, incluso, los niveles de conflictividad propios de un entorno con un nivel de tensión elevado como son los establecimientos penitenciarios, siendo una herramienta integral de gestión de la adicción.

Además, en conformidad con lo plasmado en la página web anteriormente mencionada, cuando este tratamiento se limita únicamente a la dispensación del fármaco, este tipo de intervención está específicamente orientado a la reducción de los riesgos y daños relacionados con el consumo de drogas tóxicas. Por otro lado, cuando complementado con actividades de apoyo psicológico y preparación para la reintegración en la sociedad, también adquiere un carácter rehabilitador.

De esta forma, se puede concluir que este tipo de programa de tratamiento no tiene el único enfoque de ofrecer un fármaco que disminuya los problemas relacionados con la drogodependencia o con la abstinencia derivada de la falta de la sustancia que ha provocado la adicción, sino que también tiene el enfoque orientado a la reintegración y reinserción social de la persona que, en condición de interno de un Centro Penitenciario y padeciendo de la adicción, puede recuperarse con el apoyo de este fármaco.

2.1.2.1.4. Programa de deshabituación

En lo que se refiere al programa de deshabituación en el ámbito de la drogodependencia, Negrodo López y Pérez Ramírez (2019) afirman que éste consta de dos fases interdependientes.

La primera de las fases es la de desintoxicación, cuyo enfoque radica en eliminar la dependencia a la sustancia por medio del empleo de tratamientos farmacológicos como el tratamiento con metadona (véase apartado 2.1.2.1.3) u otros fármacos, combinándolos con el apoyo emocional ofrecido al individuo para que pueda superar esta primera etapa.

La segunda fase, de deshabituación, tiene el enfoque principal de eliminar la dependencia psicológica de la sustancia por medio de la intervención terapéutica. Este enfoque tiene como base un programa cognitivo-conductual de prevención de recaídas, incorporando técnicas como el apoyo psicológico para, durante crisis de abstinencia, ofrecer apoyo al sujeto para lograr superarlo por medio de la escucha activa y empática, bien como la

terapia cognitiva y autorregistro como forma de reflexión y discusión de creencias propias sobre la relación que tiene el sujeto con las drogas y consigo mismo, el manejo del *craving* (deseo de consumir) por medio de la aplicación de técnicas de distracción cognitiva, el control de ansiedad y, finalmente, la exposición, que consiste en romper la asociación del interno entre los estímulos vinculados al consumo de sustancias tóxicas y el deseo de consumirlas.

Finalmente, este programa incluye una programación sistemática de las actividades diarias del interno, que se inicia con la participación de éste, de su familia y del terapeuta para, a posteriori, ser asumida únicamente por el propio sujeto, en base a su entrenamiento previo de la primera fase y el desarrollo de mejores habilidades sociales (P. 126 – 127).

Con esto, se concluye que el programa de deshabitación dividido en dos fases parece ser una forma integral de trabajar con internos que padecen de trastornos relacionados con el abuso de sustancias tóxicas y estupefacientes, brindándoles un abordaje integral que incluye aspectos físicos y psicológicos de su adicción. Sin embargo, cabe considerar la efectividad de este programa una vez que ésta puede variar en relación con la adaptabilidad del sujeto al mismo, bien como de su compromiso y participación activa.

2.1.2.1.5. Programa de reincorporación social

El SGIP (s.f.), en su página web oficial, manifiesta que este programa tiene como objetivo principal que el interno pueda adquirir y desarrollar instrumentos, actitudes, habilidades y recursos que puedan contribuir a su desenvolvimiento personal, familiar, social y laboral. Así, su fin último es capacitar a los internos para afrontar el éxito del tratamiento en libertad, bien como facilitar su integración en la sociedad.

Forman parte de este programa actividades como salidas diarias para trabajar o participar en actividades de tratamiento, además de una preparación específica para permisos de salida, objetivando la integración en la sociedad.

Por otro lado y en el ámbito terapéutico, se prevé la derivación de los internos a unidades terapéuticas extrapenitenciarias, aprovechando la colaboración con profesionales externos al ámbito penitenciario. La clasificación en tercer grado, en este aspecto, busca facilitar una transición entre la vida en prisión y la vida en libertad.

En conclusión, este programa es una iniciativa amplia y enfocada en la puesta en libertad del interno que, cumplida su pena de prisión y habiendo participado activamente de

los programas de intervención, tendrá las habilidades necesarias para reintegrarse de manera efectiva en su vida post Centro Penitenciario.

2.1.2.2. Internos que padecen de enfermedades mentales

2.1.2.2.1. PAIEM: Programa marco de intervención con enfermos mentales

Sanz et. al. (2014) afirman que el PAIEM, aplicado a los internos con enfermedades mentales, consta de tres fases: la primera de ellas persigue el diagnóstico y promover la estabilización de la salud mental del interno, la segunda consiste en rehabilitar psicosocialmente a esta persona y, por último, la tercera fase objetiva una derivación y reinserción social del enfermo, en su salida del Centro Penitenciario.

Afirman los autores que, en conformidad con el nombre del programa, éste se dirige especialmente a los enfermos mentales que cumplen una pena de prisión en un Centro Penitenciario ordinario, o sea, se han considerado plenamente responsables por el tribunal sentenciador por el delito llevado a cabo; también siendo incluidos en este programa los internos que, durante su ingreso, padecen de una enfermedad mental sobrevenida al ingreso (P. 93).

En base a lo dispuesto, el PAIEM emerge como un enfoque con el fin de abordar las necesidades específicas de aquellos internos que, habiendo sido considerados responsables del delito por el que han sido condenados, padecen de alguna enfermedad mental. La mera existencia de este programa reconoce y, por ende, pone de relieve todas las complejidades relacionadas con los trastornos mentales en un ambiente como un Centro Penitenciario.

Así, este programa demuestra un potencial importante de mejorar el bienestar y la reintegración de estos internos que, como consecuencia de su salud mental, son un colectivo especialmente vulnerable. Por otro lado, cabe un análisis importante acerca de su implementación efectiva una vez que ésta depende de un compromiso continuo por parte de la Junta de Tratamiento de promover una atención integral y continuada para el interno.

2.1.2.2.2. Atención a personas con trastornos mentales y adicciones

Acorde a lo dispuesto por la Generalitat de Catalunya (2010), el plan integral de atención a personas con trastornos mentales y adicciones se aplica a la población en general que padece de estos tipos de enfermedades y, además, en los Centros Penitenciarios de adultos en Catalunya. Es importante mencionar que este programa únicamente se aplica en los Centros Penitenciarios catalanes.

Su estructura se divide en tres niveles, siendo el primero la atención ambulatoria, el segundo es la unidad de hospitalización psiquiátrica penitenciaria de Catalunya que cuenta con atención 24 horas para urgencias y rehabilitación intensiva para internos del Centro Penitenciario Brians 2 y, por último, la unidad de enfermería psiquiátrica, para los internos en régimen residencial.

Además, dispone el plan de intervención que en lo referido a la atención y seguimiento de los internos que padecen de problemas de drogodependencia, en los Centros Penitenciarios Brians 1 y 2 se realizan intervenciones especializadas como dispensación de metadona y grupos terapéuticos (P. 34-35).

De esta forma, se puede concluir que este plan refleja un enfoque especial en el tratamiento de las personas que, en los Centros Penitenciarios catalanes, sufren de trastornos mentales y adicciones, siendo un esfuerzo para abordar las necesidades específicas que derivan de este colectivo, evidenciando una preocupación en garantizar, en un entorno como un Centro Penitenciario, el acceso a servicios adaptados a sus circunstancias y necesidades.

2.1.2.2.3. Programa de intervención con penados con diversidad⁷ intelectual

Es sabido que las personas que presentan algún grado de diversidad intelectual son especialmente vulnerables dentro de los Centros Penitenciarios, atendiendo a su condición y a la dificultad de adaptarse a este entorno, con sus especificidades en cuanto a las normas de funcionamiento, etc.

⁷ Originalmente, este programa se denomina “programa de intervención con penados con discapacidad intelectual”. Actualmente y atendiendo a la eliminación de este término en la CE, en la presente investigación se ha optado por utilizar el término “diversidad”.

Para atender a las necesidades específicas de este colectivo, se desarrolla el programa de intervención con penados con diversidad intelectual, con enfoque en el abordaje terapéutico de este colectivo. Acorde a lo dispuesto por la SGIP (2017), citado en Negrodo López y Pérez Ramírez (2019), este programa fue implementado en 62 Centros Penitenciarios y 22 Centros de Intervención Social, siendo el objetivo principal del mismo ofrecer técnicas para mejorar la calidad de vida de estas personas, bien como facilitar su regreso a la comunidad una vez su puesta en libertad. Para lograr estos objetivos, se trabaja de forma integral con el interno, en colaboración con la familia del mismo, proporcionando estrategias que fomenten su autonomía personal.

En cuanto a los objetivos específicos de este programa, éstos incluyen la promoción de hábitos de vida autónoma, además de formación profesional y académica, por ejemplo. Su aplicación se lleva a cabo en grupo y en sesiones individuales, basándose en técnicas como el refuerzo positivo y negativo, el juego como forma de transmisión de aprendizaje y el aprendizaje vicario (P. 150 - 151).

De esta forma, se puede concluir que este programa representa un importante esfuerzo para abordar de forma integral las necesidades específicas de los internos que, en el sistema penitenciario, presentan una mayor vulnerabilidad derivada de su condición de diversidad intelectual. Ofreciéndoles un enfoque integral en su adaptación, la reintegración de éste en la sociedad puede verse facilitada, una vez cumplida la condena.

Sin embargo, cabe reconocer la existencia de importantes desafíos relacionados con este colectivo especialmente vulnerable y sobre la implementación y efectividad de este programa, una vez que las necesidades de este colectivo son complejas. Además, estas personas se encuentran en un entorno con niveles de tensión elevados, en el que se deben cumplir una serie de reglas de conducta, siendo bastante restrictivas por razones de seguridad.

Así, es crucial garantizar que la aplicación de este programa esté respaldada por los recursos adecuados y por el capital humano capacitado para su aplicación, con enfoque en la salud mental; realidad que no se presenta, desafortunadamente, en todos los Centros Penitenciarios españoles.

La falta de estos recursos perjudica de forma importante el impacto positivo de este programa y la consecución de los objetivos de éste, por lo que, aunque sea un programa fundamental, es necesario continuar trabajando en su desarrollo íntegro para garantizar una atención efectiva para este colectivo vulnerable dentro del sistema penitenciario.

2.1.2.3. Internos condenados por agresión sexual y violencia de género

2.1.2.3.1. Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario

Este programa, según Negredo López y Pérez Ramírez (2019), consiste en una serie de acciones que buscan fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en los Centros Penitenciarios, con el fin de erradicar las desigualdades de género en este entorno. Para ello, se plantea una perspectiva que aborda cuatro líneas principales de actuación.

La primera de ellas tiene el enfoque principal en la intervención penitenciaria con colectivos específicos, por medio de la implementación de medidas a nivel institucional con el fin de evaluar regularmente el impacto del programa, incluyendo la introducción de la perspectiva de género en la política penitenciaria.

La segunda línea principal de actuación se refiere a un observatorio permanente cuyo fin es erradicar los factores de discriminación basados en el género, dónde se propone la creación de este observatorio para evaluar de forma periódica en qué condiciones se desarrolla la ejecución penal de las mujeres, en comparación con los hombres.

La atención integral a las mujeres encarceladas y excarceladas, tercera línea de actuación, tiene su enfoque principal en las medidas que objetivan mejorar la atención a las mujeres en los Centros Penitenciarios y en su proceso de reinserción social una vez cumplida la condena, e incluye protocolos para el ingreso en prisión, intervenciones en el ámbito familiar de la interna, entre otras.

Finalmente, la cuarta línea de actuación se refiere a los planes para favorecer la erradicación de la violencia de género y paliar sus consecuencias. De esta forma, se propone un programa enfocado en aquellas mujeres con un historial de violencia de género, incluyendo servicios como atención psicológica y jurídica, por ejemplo. Además, esta línea pretende disminuir la vulnerabilidad de estas personas ante situaciones de violencia de género (P. 158 - 159).

En conclusión y acorde a lo dispuesto en el presente apartado, se puede observar que este programa tiene su enfoque en abordar las necesidades de las mujeres en prisión y, además, erradicar causas estructurales derivadas de la discriminación por razón de género en los Centros Penitenciarios, promoviendo finalmente la reinserción de estas mujeres en la

sociedad una vez cumplida la pena y fomentando el empoderamiento de las mismas con el fin de mantenerlas al margen de la delincuencia y de la violencia de género.

2.1.2.3.2. Programa para el control de la agresión sexual⁸

Este programa, desarrollado en 1996 y adaptado por la SGIP en 2005, tiene como enfoque principal los delincuentes sexuales, sean sus víctimas menores o personas adultas. Basado en modelos internacionales como el de Estados Unidos o Inglaterra, se enfoca en los aspectos biológicos, situacionales y cognitivos en el ámbito de la delincuencia sexual.

Así, el PCAS tiene como objetivo principal fomentar el cambio de los patrones de conducta y de excitación sexual de la persona condenada por delitos de esta naturaleza, siendo estructurado en 12 módulos que abordan desde técnicas de relajación hasta la modificación total de los impulsos sexuales. De esta forma y considerando la naturaleza de este delito, sólo se aplica a los internos condenados a penas de prisión que cumplan determinados requisitos como no padecer de enfermedades mentales y presentar un CI⁹ superior a 80, por ejemplo.

Son objetivos principales de este tratamiento el reconocimiento de condiciones de riesgo de reincidencia propios del sujeto, planificar respuestas positivas ante situaciones de riesgo, fomentar la empatía hacia la víctima y terceros, entender e interpretar los propios impulsos sexuales, entre otros.

Con duración de 18 meses y sesiones semanales de 3 horas, este programa se destaca principalmente por su enfoque prolongado, cuyo fin último es modificar estos patrones de comportamiento relacionados con los impulsos sexuales y la agresión sexual (DGIP, 2005, p. 17 - 25).

En base a esto, se puede concluir que este programa pone de relieve la preocupación de que estos internos, una vez cumplida su pena de prisión y su puesta en libertad, no vuelvan a cometer delitos de esta naturaleza, fomentando su rehabilitación completa para que, por un lado, el mismo no vuelva a delinquir y, por otro, ofrecer protección general a la sociedad con el fin de evitar que las cifras de víctimas de delitos sexuales se incrementen.

⁸ En adelante, PCAS.

⁹ Coeficiente Intelectual.

En última instancia, cabe reflexionar sobre la importante necesidad de ofrecer una evaluación continua que pueda alargarse más allá del cumplimiento de la condena, con el fin de valorar el impacto del programa y la reducción de la reincidencia.

2.1.2.3.3. Programa de intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la red

Tapia Ortiz (s.f) afirma que este programa está diseñado para aquellos internos condenados por el consumo de pornografía infantil en la red y para casos de delincuencia relacionados con el consumo de imágenes inapropiadas de menores, pero que, en este caso, los autores son penados con medidas alternativas. Además, justifica que la elaboración de este programa se debe a que el perfil de los agresores sexuales y de los abusadores de menores es distinto, por lo que es necesaria la existencia de un programa enfocado a sus características propias.

Para Negrodo López y Pérez Ramírez (2019), el surgimiento de este programa, en 2005, se debe a otra razón: el alarmante aumento de condenas por consumo de pornografía infantil en el territorio Español.

En base a esta problemática, este programa está específicamente dirigido a las personas condenadas por poseer o difundir pornografía infantil, brindando el tratamiento adecuado para los condenados en libertad condicional o en prisión. Su fundamentación está basada en el modelo de los caminos etiológicos de la delincuencia sexual, destacando dos principales características comunes entre este tipo de internos: bajas habilidades sociales y desregulación emocional.

Desarrollado en 3 fases durante 10 meses, abordando 8 áreas temáticas en 32 sesiones grupales, los objetivos de este programa recaen principalmente en fomentar, en primer lugar, la adhesión voluntaria al tratamiento, modificar los factores de riesgo presentes, mejorar el ámbito psicológico de estos internos, prevenir la escalada de este comportamiento y, finalmente, reducir la tasa de reincidencia (P. 183 - 185).

En conclusión y en base a la problemática que da lugar al surgimiento de este programa, se observa una preocupación importante en proteger a los menores, colectivo especialmente vulnerable en razón de su edad, de los sujetos consumidores de pornografía infantil, por medio de fomentar que éstos no vuelvan a delinquir.

Si existen consumidores de este tipo de material, existe la producción del mismo, de ahí la importancia de proteger a los menores con el fin de que no se vean víctimas de esta situación. Así, el programa busca principalmente brindar al sujeto con herramientas para evitar este tipo de comportamiento. Por otro lado, cabría un seguimiento continuado de estos sujetos con el objetivo de analizar la eficacia de este programa en el ámbito externo al Centro Penitenciario, una vez cumplida la pena de reclusión.

2.1.2.3.4. Programa de intervención para agresores de violencia de género

Este programa se trata de una iniciativa enfocada especialmente en los agresores de género, implementada de forma amplia en los Centros Penitenciarios españoles. Está desarrollado de forma específica para aquellos internos condenados por delitos de violencia de género en el ámbito familiar, hacia sus parejas o exparejas. Su objetivo principal es reducir la probabilidad de reincidencia en este tipo penal, por medio del cambio en actitudes sexistas y del fomento de pautas que promuevan la igualdad de género.

Las sesiones son grupales y semanales, que duran aproximadamente un año y combinan elementos psicoterapéuticos y educativos, centrándose en aspectos importantes como la toma de consciencia y modificación de pensamientos y creencias en el ámbito de la desigualdad de género, identificando las diferentes formas en que este tipo de violencia puede producirse, desarrollando empatía hacia este tipo de víctimas.

Se destaca, finalmente, que este programa también se enfoca en los hijos como víctimas directas de la violencia de género, reconociendo el abuso y la instrumentalización de los hijos en un entorno de violencia familiar (SGIP, s.f.-b).

En conclusión, este programa tiene como fin reducir las altas tasas de violencia de género fomentando valores a los internos condenados por este tipo de delito, por medio de la reducción de la reincidencia en este ámbito.

Considerando que su objetivo principal es modificar actitudes machistas y sexistas, fomentando la empatía hacia la víctima incluyendo los hijos, se trata de un programa esencial en la actualidad, una vez que las tasas de víctimas de este delito son considerablemente elevadas. Así, es clara la preocupación de, más allá de la pena, ofrecer a estos internos herramientas necesarias para, en libertad, no reincidir.

2.1.2.3.5. Programa de intervención para la violencia familiar

Denominado "Programa Encuentro", esta iniciativa tiene un enfoque innovador en España con el fin de abordar la violencia familiar, en los Centros Penitenciarios. Nacido en 2015 y desarrollado por psicólogos y académicos, se fundamenta en la necesidad de responder a la necesidad de intervención específica para aquellos condenados por delitos de esta naturaleza, pero excluyendo a los casos de violencia de género (una vez que existe un programa específico para este tipo de violencia).

Estructurado en tres itinerarios terapéuticos que se adaptan según el tipo de violencia y la relación víctima-agresor, aborda desde la relación de pareja hasta la violencia familiar entre adultos o hacia menores, fundamentándose en un amplio enfoque terapéutico que incluye el cognitivo-conductual, ecológico-sistémico, de resiliencia y de género.

Su fin último recae sobre la necesidad de erradicar conductas violentas y reducir la reincidencia, por lo que este programa se desarrolla en tres fases durante diez meses y puede llevarse a cabo de forma individual o grupal, atendiendo a las necesidades específicas de cada participante. En nueve módulos, se abordan temáticas importantes como historial familiar, autoestima, autocontrol, habilidades sociales, entre otras.

Cabe mencionar, finalmente, que cada módulo puede adaptarse a las necesidades específicas del interno objeto de aplicación de este programa, por medio de las técnicas terapéuticas más adecuadas para el caso. Se busca, también, promover que este interno pueda reflexionar sobre su actitud y cambiar positivamente aspectos de los participantes, brindándoles herramientas para enfrentar positivamente conflictos familiares (Negredo López y Pérez Ramírez, 2019, pp. 195 - 200).

Como conclusión, el "Programa Encuentro", con su enfoque innovador, se centra en la intervención con internos condenados por violencia familiar y su enfoque individualizado y personalizado, atendiendo a las necesidades de cada interno por medio de las correspondientes técnicas terapéuticas, caminando para cambios importantes en los participantes y, por ende, en la sociedad como un todo, una vez que la no reincidencia corrobora para una sociedad más segura.

2.1.2.4. Otros programas de intervención

2.1.2.4.1. Programa de prevención de suicidios

La conducta suicida en los Centros Penitenciarios ha sido objeto de preocupación a nivel europeo. Por ello, la Administración Penitenciaria española, con el fin de cumplir su papel de proteger al interno en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica General Penitenciaria, ha desarrollado medidas para prevenir que esta conducta se lleve a cabo.

Es importante mencionar que los Centros Penitenciarios presentan una serie de factores que pueden llevar a una persona a atentar contra la propia vida, siendo algunos de ellos el impacto personal que conlleva un ingreso en prisión, la comisión de delitos graves contra las personas, el aislamiento social, etc., por lo que es de extrema importancia que el personal penitenciario sea suficientemente cualificado en el sentido de detectar e intervenir en posibles conductas suicidas.

En base a esto, los objetivos de este programa recaen sobre la aplicación de medidas preventivas a grupos de riesgo, detección de problemas específicos y personales del interno y, principalmente, definir una estrategia clara y precisa de intervención.

En cuanto al procedimiento de actuación de este programa, una vez se detecta un caso de riesgo, el interno pasa a integrar un protocolo de actuación que incluye la evaluación por un médico y un psicólogo, con la determinación del proceso y pautas de intervención.

Semanalmente, se evaluará el caso de interno por estos profesionales y el mismo puede, incluso, contar con el amparo de internos de apoyo, personas que, siendo parte del grupo de internos del Centro Penitenciario, son entrenadas para acompañar aquellos internos parte del programa de prevención de suicidios y que, en ningún caso, sustituirán a los profesionales (SGIP, s.f.-c).

Considerando la existencia de este programa y lo dispuesto en el presente apartado, se puede concluir, en primer lugar, la importancia del mismo considerando las tensiones propias de los Centros Penitenciarios y la necesidad de brindar al interno el cuidado correspondiente a su integridad física y mental, actuando, así, de forma eficaz en aquellas conductas suicidas o autolesivas.

Esta intervención se observa en el programa, poniendo de relieve una clara preocupación y compromiso en proteger al interno de conductas nocivas o perjudiciales a su propia integridad, enfocándose también en formar al personal que, como consecuencia de su

labor, tiene contacto diario con estas personas y pueden detectar conductas de riesgo de forma eficaz.

Por otro lado, cabe analizar de forma más profunda la figura del interno de apoyo, mencionada a lo largo del presente apartado. Pese a que esta figura pueda proporcionar al interno en situación de riesgo cierto nivel adicional de acompañamiento y apoyo emocional, esta responsabilidad no debería imputarse al interno que desarrolla esta actividad dentro del programa.

El sujeto que ejerce el papel de interno de apoyo es, también, un interno. De esta forma, no debería desarrollar una actividad de apoyo emocional a otro interno que presenta conductas suicidas o autolesivas, considerando la dificultad inherente a la naturaleza de la situación y el hecho de que el sujeto que hace veces de interno de apoyo, aunque reciba entrenamiento para ello, no es un profesional especializado en prevención de suicidios o materias de este ámbito y, durante su período en el Centro Penitenciario, también es objeto de intervención de programas de tratamiento atendiendo a sus necesidades específicas y, por ende, no debería ser parte activa de la aplicación de un programa de tratamiento a otro interno.

2.1.2.4.2. Intervención con internos en departamentos de régimen cerrado

Pese a que el sistema penitenciario, por regla general, aplique el régimen ordinario a su población, el régimen cerrado es aplicable a aquella parte de la población penitenciaria que, tras la clasificación en grados, se consideran personas de alta peligrosidad o inadaptados al régimen ordinario. En base a esto, la intervención con estos internos se rige por la Instrucción 17/2011, que establece un protocolo de intervención específico para los mismos y que, además, plasma medidas preventivas y provisionales de actuación ante situaciones de riesgo, bien como conductas suicidas.

El objetivo principal de esta intervención recae sobre fomentar la reintegración de los internos al régimen ordinario. Para alcanzar este objetivo, se implementa un programa personalizado de actividades que abordan específicamente las carencias que motivaron la clasificación del interno en el régimen cerrado, con el fin de promover su cambio. Algunas de las actividades pueden ser terapéuticas, deportivas o culturales que, acorde a su tipología, promuevan un cambio positivo en el interno.

En lo que se refiere a los objetivos específicos de este programa, éstos recaen sobre la mejora de la autoestima del sujeto, sus habilidades sociales y cómo desarrollarlas, el entrenamiento en la resolución de problemas de forma pacífica, entre otras. Esta intervención se inicia con sesiones individuales con el fin de establecer una relación de confianza entre el profesional y el interno para, a posteriori, evolucionar para el formato grupal. Por otro lado, es de extrema importancia realizar un seguimiento individualizado del interno para evaluar su adaptación al programa, su evolución y su posible clasificación al régimen ordinario (Instrucción 17/2011).

Finalmente, una vez analizada la composición, estructura y objetivos de este programa, se puede concluir que el mismo representa un enfoque personalizado para abordar las necesidades de aquellos internos considerados de alta peligrosidad, más allá del mero aislamiento de los mismos.

Una vez que este programa se centra en actividades diversas para fomentar el cambio positivo en estas personas, su éxito radica en que, al pasar por este programa y presentar un resultado positivo, el interno tiene la posibilidad de vivir en el régimen ordinario en prisión y, además, participar de otros programas de tratamiento que, por su naturaleza, sigan fomentando el cambio y, por ende, puedan prevenir la reincidencia y fomentar la resocialización.

2.1.2.4.3. Programa de resolución dialogada de conflictos

El programa de resolución dialogada de conflictos en prisión es una adaptación del programa de mediación familiar, con el objetivo de aplicar el mismo al entorno penitenciario. Su principal objetivo radica en resolver conflictos propios del sistema penitenciario utilizando, para ello, el diálogo, el respeto mutuo y la escucha, sin distinción derivada de la gravedad del delito. Es, así, un método alternativo de resolución de conflictos que, según Espina (2010), puede pacificar las relaciones y disminuir parte de la tensión propia del contexto en que conviven los internos.

La metodología de aplicación del programa consiste en 5 fases que deben empezar a aplicarse “en el momento en que se tiene conocimiento de una disputa entre dos o más internos, a instancia del centro o del propio interno, y se estructura en una serie de pasos.” (López y Ramírez, 2019, p. 142).

Estas fases, según Lozano (2010) y Ríos et al. (2012), citados en López y Ramírez (2019), son las siguientes:

- Fase de acogida e información: se realiza una entrevista individual con los internos para informar sobre el programa, sus objetivos y los principios de la mediación.
- Fase de aceptación y compromiso: ambas partes, voluntariamente, se comprometen a participar en el programa. Si una de las partes manifiesta cualquier negativa en la participación, el proceso finaliza.
- Fase de encuentro y negociación: se promueve un encuentro entre los internos y un mediador para buscar una solución adecuada y pacífica al conflicto. El mediador debe fomentar la comunicación abierta y que ambas partes reflexionen sobre sus diferencias, asumiendo la correspondiente responsabilidad por el conflicto generado.
- Acta de reconciliación: si se alcanzan acuerdos, se redacta un documento que registrará los compromisos acordados por las partes, que deberá ser firmado por ambos internos y por el mediador.
- Seguimiento: después de una o dos semanas, se evalúa la efectividad de la mediación y de los acuerdos alcanzados, bien como la relación entre los internos. Durante el seguimiento, se pueden acordar ajustes en la situación regimental de los internos, si así se considera necesario. (P. 142)

En base a lo dispuesto, se observa que el programa de resolución dialogada de conflictos refleja una perspectiva innovadora y más humana sobre la forma en que los conflictos en los Centros Penitenciarios pueden ser abordados. Enfocando la mediación en la promoción del diálogo y del respeto mutuo, los internos tienen autonomía para ser parte en la resolución del conflicto, lo que puede contribuir en el desarrollo de habilidades empáticas y de autoestima. Por otro lado, cabe destacar que la efectividad de este programa depende de la voluntad de los internos en participar del mismo y, además, cooperar en la resolución del conflicto.

Finalmente, este programa pone de relieve un avance importante en la búsqueda por el fomento de la justicia restaurativa y una cultura más pacífica en los Centros Penitenciarios españoles.

2.1.2.4.4. Terapia asistida con animales

La Terapia Asistida con Animales (TACA), es un programa que utiliza el cuidado de animales como tratamiento complementario para aquellos internos con determinadas carencias emocionales y de autoestima. En colaboración con la fundación Affinity, proporciona a los internos el contacto con cachorros, alimentación y atención veterinaria para los animales.

Su enfoque principal de aplicación son los internos con dificultades emocionales, problemas de autoestima y/o adaptación e incluso aquellos que padecen de trastornos psiquiátricos. Los objetivos del programa son, entre otros, mejorar la comunicación del interno, reducir su ansiedad, mejorar la autoestima del mismo, fomentar la responsabilidad y brindar herramientas que puedan mejorar su salud mental.

En cuanto a su aplicación, desarrollada por un equipo multidisciplinar, empieza con una evaluación inicial, una formación para los internos sobre los cuidados idóneos para el animal y las tareas correspondientes, una evaluación periódica y una evaluación final cuyo objetivo es determinar en qué grado se han cumplido las metas establecidas (SGIP, s.f.-d).

Así, se puede concluir que este programa es una iniciativa humanizada de tratamiento penitenciario, siendo una intervención que combina valores como afecto y responsabilidad hacia los animales con un importante beneficio terapéutico para los internos que, como resultado, pueden desarrollar habilidades importantes como la empatía, la responsabilidad hacia el prójimo, el respeto, etc., siendo éstos valores fundamentales para una adecuada vida en sociedad.

2.1.2.4.5. Programa de intervención con internos extranjeros

Este programa, con enfoque especial en los internos extranjeros, tiene como objetivo facilitar la integración de los mismos en el entorno penitenciario y en la sociedad como un todo. Reconociendo el deber de la Administración Penitenciaria de no discriminar a los internos por razón de nacionalidad o raza, se desarrolla un enfoque integral que busca erradicar el aislamiento en prisión derivado de estos factores, superando barreras culturales y lingüísticas.

Son varios los principios orientadores de este programa. El primero de ellos recae sobre la reducción del aislamiento derivado de la falta de comprensión cultural y lingüística,

por medio de facilitar la comunicación del interno con personas de la misma nacionalidad o del acceso a material en su propio idioma. El segundo, enfocado únicamente en las barreras lingüísticas, promueve la enseñanza del español como medio de desarrollo personal e integración en la sociedad española.

La educación integral como principio orientador se refiere a que los internos con carencias en su formación escolar y profesional puedan participar en actividades enfocadas en estos ámbitos para mejorar este tipo de habilidades. La información jurídica se refiere a que los internos extranjeros reciban información sobre sus derechos y deberes, bien como las actividades y normas del Centro Penitenciario, facilitando el acceso a las autoridades consulares de sus respectivos países.

Finalmente, las actividades interculturales se organizan con el fin de promover la empatía y el respeto entre personas de diferentes culturas y nacionalidades que, por sus circunstancias, dividen espacio y conviven en el entorno penitenciario.

Por último, es importante mencionar que para atingir los principios anteriormente mencionados, el programa se implementa por medio de dos tipos de intervenciones, siendo programas generales que se dirigen a aquellos internos extranjeros que conocen y dominan el idioma español y, por esto, pueden participar de programas educativos generales ofrecidos por el Centro Penitenciario y, por otro lado, programas específicos para los internos que no dominan el idioma con el fin de enseñarles para que, a posteriori, puedan participar de los demás programas ofrecidos por el Centro (DGIP, 2004, Pp. 07 - 27).

En base a lo anterior, la primera conclusión es que la principal fortaleza de este programa está en su enfoque holístico que, a su vez, no aborda sólo las necesidades básicas de los internos extranjeros sino que aspectos más específicos como el fomento de la empatía y el respeto intercultural, además de reflejar una especial preocupación del Sistema Penitenciario con aquellos internos que no dominan el idioma español.

Sin embargo, cabe mencionar un importante desafío observado: garantizar su aplicación en todos los Centros Penitenciarios españoles, manteniendo su calidad y efectividad. En este sentido, es importante analizar la disponibilidad de recursos humanos capacitados para brindar a los internos extranjeros las herramientas de calidad para enseñarles el idioma y la integración cultural, aunque en determinados Centros sean pocos los internos de determinada nacionalidad. Con independencia de que en un Centro Penitenciario exista un único interno de nacionalidad rusa, por ejemplo, y los demás sean italianos o ingleses, este

interno ruso, aunque sea una sola persona, debería tener los recursos necesarios para asistir a este tratamiento como los demás internos extranjeros en mayor número.

2.1.2.4.6. Programa Sermujer.es

Considerando que muchas de las mujeres que componen la población de los Centros Penitenciarios españoles han sido víctimas de violencia de género, es de extrema importancia dotar a las mismas de recursos para que sean capaces de mejorar sus habilidades personales y a afrontar a las dificultades propias del entorno penitenciario, enseñándoles sobre la violencia de género y sus consecuencias físicas y psicológicas.

Con esto, se desarrolla el programa SerMujer.es, que tiene como objetivos específicos favorecer la interacción, comunicación y expresión de emociones entre las participantes del grupo, conocer la incidencia del sistema sexo-género en la sociedad actual, favorecer y fomentar la autoestima de las participantes, promover actitudes y conductas de autocuidado por medio de hábitos saludables, motivar la búsqueda de una sexualidad saludable, ofrecer información sobre los diversos estilos de relación y vínculos amorosos, bien como la identificación de conductas de violencia de género, dotar a las internas de habilidades para identificar y prevenir conductas violentas y superar sus efectos y, por último, presentarles recursos de protección y ayuda ante la violencia.

Este programa se estructura y se desarrolla en siete unidades de intervención, siendo: construcción de la identidad de género, autoestima, sexualidad, relaciones de pareja y mitos del amor romántico, violencia de género, habilidades de competencia social, prevención y recursos. En cuanto a la intervención, se realiza de forma grupal con un máximo de 15 mujeres por grupo durante 48 sesiones, aproximadamente, de forma semanal y de dos horas de duración, por un período de doce meses (DGIP, 2010b, Pp. 06 - 23).

Este programa representa un paso importante hacia la atención integral para aquellas mujeres que han sufrido algún tipo de violencia de género y que cumplen una pena de prisión en un Centro Penitenciario. Una vez que el programa les proporciona habilidades para, en libertad, afrontar situaciones de violencia y conocer los recursos de los que disponen para denunciar estas situaciones, contribuye de forma significativa para mejorar el bienestar de y la autonomía de estas internas en lo que se refiere a su futura vida en libertad, evitando que las mismas vuelvan a una condición de víctima de violencia de género.

2.1.2.4.7. PROSEVAL: Programa de intervención psicoeducativa en seguridad vial

Este programa nace con motivo de especificar el programa de seguridad vial dentro de los programas específicos desarrollados en el ámbito de las medidas alternativas atendiendo a las diferentes circunstancias penales y tipos delictivos que necesitan de programas de intervención.

Así, el PROSEVAL es un programa dirigido específicamente para los internos condenados por delitos contra la seguridad vial y consta de dos fases: en la primera, educativa, se desarrolla el TASEVAL (taller de seguridad vial) y, en la segunda, terapéutica, se ofrecen a los internos contenidos específicos e intervención psicoterapéutica.

Los objetivos principales de este programa son, entre otros, reinsertar a los conductores condenados por delitos contra la seguridad vial, reduciendo la reincidencia; que el interno pueda reconocer su responsabilidad sobre la conducta delictiva; capacitar el interno para una mejor toma de decisiones en el tráfico; entrenar habilidades sociales de interacción en las vías públicas; etc.

En cuanto a la duración del programa, la fase educativa se compone de 8 sesiones que totalizan 32 horas en las primeras 8 semanas. La fase dos, a su vez, se desarrolla durante seis meses en 19 sesiones de aproximadamente dos horas, más una sesión de entrevista inicial y una de seguimiento (DGIP, 2016, Pp. 18 - 28).

En conclusión, el PROSEVAL emerge como una respuesta específica a los delitos contra la seguridad vial, exclusivamente. Esto refleja la importante preocupación con evitar la reincidencia y fomentar la resocialización de los internos condenados por esta tipología delictiva.

Así, la efectividad de su implementación tiene un potencial importante de impactar positivamente tanto la vida de los internos que, de presentar un resultado positivo de su participación en el programa, no volverán a delinquir y, como de la sociedad en general, pues su efectividad funciona como una forma de generar una mejor seguridad vial en términos generales.

2.1.2.4.8. Programa Diversidad: intervención psicoterapéutica para personas condenadas por delitos de odio o discriminación

El Programa Diversidad consiste en una intervención psicoterapéutica desarrollada exclusivamente para los internos condenados por delitos de odio o discriminación. Basado en modelos criminológicos como el RNR y Buenas Vidas, no se centra únicamente en el individuo y aplica técnicas cognitivos-conductuales y experienciales considerando, entre otros factores, el género y el respeto a los Derechos Humanos inherentes a la persona, incorporando también elementos de justicia restaurativa.

Los objetivos de este programa incluyen factores como erradicar completamente la conducta delictiva, reducir la reincidencia, modificar factores de riesgo, promover factores prosociales y fomentar el funcionamiento psicológico positivo, por ejemplo.

En cuanto al desarrollo del programa, puede realizarse de forma individual o grupal siempre y cuando el grupo se limite hasta doce participantes, evitando formar grupos compuestos por personas que hayan cometido delitos contra los mismos colectivos con el fin de evitar resultados negativos. Su duración es de once meses en el caso de medidas alternativas y dieciocho meses para penas de prisión.

Finalmente, su estructura empieza con la fase inicial de evaluación para pasar a la fase de intervención, que se compone de nueve módulos y recae sobre temáticas como la presentación del programa, la construcción de identidad de las personas, inteligencia emocional, análisis del odio, empatía hacia la víctima, valores de respeto hacia los Derechos Humanos y la prevención de la reincidencia, por ejemplo. (Negredo López y Pérez Ramírez, 2019, pp. 206 - 209).

En conclusión, este programa presenta una estructura clara y definida, siendo su fin último la erradicación de la conducta delictiva por medio de la promoción de valores como la empatía y de factores prosociales. Se trata, así, de una herramienta valiosa de la que disponen los Centros Penitenciarios en cuanto a la prevención de la reincidencia y el posible cambio de conducta de los internos condenados por delitos de odio.

En este aspecto, podría incluirse en algún módulo de este programa - en una etapa más avanzada de la aplicación del mismo - la participación de los internos en algún panel de

víctimas¹⁰, herramienta que podría servir como un elemento esencial en el fomento de la empatía hacia el tipo de víctima de los delitos de odio, además de permitir a la víctima ser parte en el proceso de rehabilitación y reinserción del penado.

2.1.2.4.9. PROBECO: Programa de intervención, sensibilización y reeducación en competencias sociales

El PROBECO es un programa de intervención dirigido específicamente a las personas condenadas a penas de trabajo en beneficio de la comunidad o tratamientos asociados a las suspensiones o sustituciones de condena, excluyendo los delitos sexuales, de violencia de género o familiar y los delitos viales.

Dividido en cuatro categorías delictivas (maltrato animal, delitos contra el medioambiente, delitos violentos y otros delitos), el PROBECO busca erradicar las conductas delictivas anteriormente mencionadas, modificar los factores de riesgo presentes en los penados y mejorar las funciones psicológicas de los mismos.

Este programa se desarrolla en cuatro fases durante nueve meses, incluyendo sesiones grupales o individuales que abordan aspectos como la responsabilidad por el delito, la autorregulación emocional, el desarrollo de la personalidad y de habilidades sociales, además de resolver dilemas morales. Pasada esta fase, los participantes son asignados a itinerarios que atienden a la tipología delictiva por la que han sido condenados, centrándose en estilos de vida positivos, reeducación y prevención del maltrato animal o la reducción de comportamientos violentos, por ejemplo.

Por último, se lleva a cabo la fase de prevención de recaídas, dónde el interno aprenderá a identificar situaciones de riesgo y, ante las mismas, desarrollar estrategias de afrontamiento adecuadas (Negredo López y Pérez Ramírez, 2019, pp. 210 - 213).

De esta forma, este programa emerge como una herramienta esencial de prevención y rehabilitación de los sujetos condenados por las tipologías delictivas previamente mencionadas, siendo un método importante de resocialización y rehabilitación con enfoque especial en las necesidades específicas de aquellos que participan en el mismo.

¹⁰ "Estos paneles son programas basados en la comunidad que invitan a las víctimas y los delincuentes a participar juntos en la elaboración de una respuesta adecuada a la ofensa, posteriormente la junta comunitaria presenta un informe al tribunal sobre el cumplimiento por parte del ofensor de las reparaciones pactadas" (Umbreit et al., 2006, citado en Tapias, 2020, p. 04).

Combinando sesiones individuales y grupales, se fomenta la aproximación integral y personalizada hacia las necesidades del interno, favoreciendo un cambio positivo de conducta, abordando la delincuencia desde una perspectiva enfocada en las penas alternativas o la sustitución de condena.

2.1.2.4.10. PICOVI: Programa de intervención en conductas violentas

El Programa de Intervención en Conductas Violentas se concibe como una forma de dar respuesta a la problemática de la violencia, reconociendo sus causas y su impacto en la sociedad como un todo. Se dirige, así, a los internos que han demostrado comportamientos violentos hacia su víctima, dentro o fuera del entorno penitenciario, buscando intervenir en los distintos factores que contribuyen a estas conductas.

En base a su enfoque psicoeducativo y terapéutico, este programa tiene como objetivo fomentar que los participantes puedan entender las razones por las cuales desarrollan un comportamiento violento ante determinadas situaciones y cómo emplear estrategias distintas a la violencia en la resolución de los conflictos y en el afrontamiento de sus propios desafíos.

Por medio de ocho unidades terapéuticas que se relacionan entre sí, este programa aborda temáticas como la motivación al cambio y el control de las emociones, y el establecimiento de valores y metas personales. De esta forma, su estructura está desarrollada para ser impartida de forma grupal pero también puede adaptarse a sesiones individualizadas, enfocadas en la práctica y la experiencia directa por medio de actividades direccionadas a la autorregulación emocional de los participantes (SGIP, s.f.-e).

El PICOVI es un programa que aborda, integralmente, el problema de la violencia en los Centros Penitenciarios y en aquellos casos en que la violencia se produce, también, dentro del mismo, dirigido a internos con un comportamiento especialmente agresivo.

Su enfoque psicoterapéutico busca, más allá de comprender el origen de la violencia, desarrollar habilidades pacíficas y positivas de afrontamiento ante situaciones conflictivas. En base a su estructura flexible y centrada en la experiencia directa del interno, es una herramienta esencial en el cambio positivo del sujeto objeto de aplicación de este programa, pudiendo contribuir en una convivencia más pacífica y positiva en el propio Centro Penitenciario y, en la puesta en libertad de este interno, favorecer el cambio de conducta que contribuye, a su vez, a la resocialización y a la no reincidencia.

2.1.3. Perspectiva general de la Prisión Permanente Revisable en España: origen y recorrido

La Prisión Permanente Revisable en España es una figura legal controvertida, implementada en la reforma del Código Penal llevada a cabo en el año de 2015 por la Leyes Orgánicas 01/2015 y 02/2015. Considerando que la Ley Orgánica 02/2015 regula la materia de delitos de terrorismo y que el objeto de investigación de esta tesis es la Prisión Permanente Revisable, en este apartado el enfoque principal recae sobre la Ley Orgánica 01/2015.

Cutiño Raya (2017) pone de relieve la fuerte implicación de los medios de comunicación y de la alarma social en esta reforma del Código Penal, aunque ésta llevaba un tiempo considerable anunciándose, una vez que había, en octubre de 2012, un Anteproyecto y un Proyecto de septiembre de 2013 que, con algunos cambios, se tradujeron en la reforma de la Ley que implementa la pena de Prisión Permanente Revisable en España (P. 286).

Casals Fernández (2019), a su vez, afirma que "la principal razón para la introducción de esta pena de especial gravedad se apoyaba en la percepción social de la delincuencia especialmente grave, y siendo la finalidad de ésta la prevención especial positiva".

El mencionado Anteproyecto de 2012 ha dado inicio a la reforma del año de 2015, en el sentido de que buscaba satisfacer las demandas de las víctimas de delitos especialmente graves. En su exposición de motivos, reforzaba la existencia de una "necesidad de fortalecer la confianza en la Administración de Justicia" por medio de un sistema legal que garantice resoluciones judiciales percibidas, por la sociedad, como justas. Así, este anteproyecto introducía la Prisión Permanente Revisable como una pena que podría ser impuesta únicamente en supuestos especialmente graves (P. 122 - 130).

Introducido brevemente el contexto histórico que ha dado lugar a la reforma del Código Penal que, finalmente, introduce la Prisión Permanente Revisable como una pena aplicable en España, cabe un análisis de cómo se regula esa pena en la actualidad.

Acorde a lo dispuesto en el Código Penal, la pena de Prisión Permanente Revisable, atendiendo a su naturaleza y duración, es una pena grave (artículo 33) y, además es una pena privativa de libertad (artículo 35). En cuanto a los supuestos de aplicación de esta pena y según lo plasmado en el artículo 140, "el asesinato será castigado con la pena de Prisión Permanente Revisable cuando sea la víctima menor de 16 años o especialmente vulnerable por su edad, enfermedad o discapacidad; que el hecho fuera sudiguierte a un delito contra la

libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima o que el delito se hubiera cometido por quien perteneciere a un grupo u organización criminal".

Además, el artículo 140.2 pone de manifiesto que "al reo de asesinato que hubiera sido condenado por la muerte de dos o más personas, se le impondrá una pena de Prisión Permanente Revisable [...]".

Esta pena también se aplica a, según el artículo 485 del Código Penal, la persona que "matara al Rey o a la Reina o al Príncipe o a la Princesa de Asturias", y el artículo 605 prevé que el que "matara al Jefe de un Estado extranjero, o a otra persona internacionalmente protegida por un Tratado, que se halle en España" también será castigado con la pena de Prisión Permanente Revisable.

Finalmente, esta pena también se prevé en los artículos 607 y 607 bis, que recaen sobre los delitos de genocidio y de lesa a humanidad.

Respecto al cumplimiento de la Prisión Permanente Revisable y en base a lo dispuesto en el artículo 78 bis del Código Penal, la progresión del interno a tercer grado requerirá el cumplimiento mínimo de:

- 18 años de prisión, si el resto de penas diferentes a la permanente revisable no suman 5 años o más.
- 20 años, si el resto de penas diferentes a la permanente revisable no suman 15 años.
- 22 años, si dos o más delitos estuvieran castigados con la Prisión Permanente Revisable, o sólo uno de ellos, pero las demás penas impuestas suman 25 años o más.
- En cuanto al delito de terrorismo o delitos llevados a cabo en el seno de organizaciones criminales, se prevé el cumplimiento mínimo de:
 - 24 años, si el resto de penas diferentes a la permanente revisable no sumen más de 5 o 15 años;
 - 32 años, si dos o más delitos estuvieran castigados con la Prisión Permanente Revisable, o sólo uno de ellos, pero las demás penas impuestas suman 25 años o más.

Finalmente y en cuanto a la suspensión de la pena de Prisión Permanente Revisable, el artículo 92 del Código Penal manifiesta que, como regla general, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 25 años de su condena;
- Estar clasificado en tercer grado;
- Presentar un pronóstico favorable en términos de reinserción social, considerando factores como la personalidad del interno, sus antecedentes, la circunstancia del delito, su conducta en el cumplimiento de la pena, sus circunstancias personales y familiares, bien como los efectos que puedan esperarse de la suspensión de la pena y de las medidas impuestas.

De esta forma y en base a lo dispuesto anteriormente, se puede concluir, en primer lugar, que la pena de Prisión Permanente Revisable se introduce como el resultado de un complejo proceso legislativo, impulsado de forma considerable por la percepción social de delitos graves y de la intensa demanda de justicia por parte de las víctimas de estos delitos, bien como la presión de los medios de comunicación en cuanto al endurecimiento del Código Penal.

En segundo lugar, pese a que esta medida fue y sigue siendo objeto de controversia, se concluye que su implementación en cuanto a los supuestos de aplicación y suspensión se plasman en el Código Penal, bien como sus criterios específicos de progresión, aunque cabría una regulación más clara en cuanto a la orientación de esta pena a la reinserción social, una vez que se trata de una pena grave y de larga duración.

En este sentido, se puede percibir esta pena como una medida punitiva extrema que choca con los principios de reeducación y reinserción social, contradiciendo principios de justicia penal como la proporcionalidad y la humanidad de las penas, por ejemplo. Además y en cuanto a la progresión, cabe hacer especial referencia a la subjetividad de los requisitos plasmados en el artículo 92 del Código Penal, una vez que los mismos pueden estar sujetos a sesgos individuales.

Finalmente, la implementación de esta medida debe ser evaluada de forma cuidadosa en cuanto a su eficacia, su coherencia y relación con los principios que rigen la justicia y los Derechos Humanos, bien como su impacto en la sociedad en su conjunto, difícil tarea en la actualidad una vez que, considerando que esta pena se ha implementado en 2015, hasta la

publicación de la presente investigación, ningún interno ha cumplido los 25 años de reclusión previstos en el Código Penal para su revisión.

2.1.3.1. Condenados a la Prisión Permanente Revisable en España

En base a lo dispuesto en los Boletines de Información Estadística del Consejo General del Poder Judicial publicados en los años de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en los que se analizan las sentencias del período que comprende entre 2017 y 2023 y que, a la vez, fallan sobre casos de asesinatos y homicidios, se observan los siguientes datos:

- 2017: 01 sentencias condenatorias a la Prisión Permanente Revisable, en la que se condena a una persona;
- 2018: 04 sentencias condenatorias a la Prisión Permanente Revisable, en las que se condenan a cuatro personas;
- 2019: 09 sentencias condenatorias a la Prisión Permanente Revisable, en las que se condenan a nueve personas;
- 2020: 08 sentencias condenatorias a la Prisión Permanente Revisable, en las que se condenan a diez personas;
- 2021: 06 sentencias condenatorias a la Prisión Permanente Revisable, en las que se condenan a siete personas;
- 2022: 06 sentencias condenatorias a la Prisión Permanente Revisable, en las que se condenan a seis personas.

De esta forma, el total de sentencias condenatorias a esta pena, del año de 2019 hasta el año de 2023, suma la cifra de 34 que, a su vez, condenan a 37 personas a esta pena. Es importante mencionar que el último Boletín publicado es el de número 107 con fecha de diciembre de 2023, por lo que no son públicas, actualmente, las estadísticas del año de 2024 hasta la presente fecha.

Además y en cuanto a los años de 2015 y 2016, no hay ningún Boletín que haga públicos los datos estadísticos sobre la cifra exacta de sentencias condenatorias a la pena de Prisión Permanente Revisable en este período temporal.

En base a esto, se ha abierto una solicitud en el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado con el fin de acceder a la cifra oficial y exacta de personas - y no de sentencias - condenadas a esta pena.

Mediante comunicación personal por medio de la resolución¹¹ referida a la información solicitada, el Sr. Ángel Luis Ortiz Gonzáles, Secretario General de Instituciones Penitenciarias, afirma que "una vez consultado el Sistema de Información Penitenciaria se informa que el número de internos que han sido penados a Prisión Permanente Revisable es 38 en los Centros dependientes de la Administración General del Estado".

De esta forma, se puede concluir, contrastando los datos ofrecidos por el Secretario General de Instituciones Penitenciarias y los datos estadísticos del Consejo General del Poder Judicial, que en los años de 2015 y 2016, no existen sentencias condenatorias a la Prisión Permanente Revisable, por lo que la primera de ellas se emite en el año de 2017.

A falta de datos oficiales emitidos por el Boletín de Información Estadística anteriormente mencionado sobre los años de 2023 y 2024, en base al análisis de las sentencias¹² emitidas cuyo fallo condena a los sujetos a la pena de Prisión Permanente Revisable, se extraen los siguientes datos:

- 2023: 05 sentencias condenatorias a la Prisión Permanente Revisable, en las que se condenan a cinco personas;
- 2024: 02 sentencias condenatorias a la Prisión Permanente Revisable, en las que se condenan a dos personas;

De esta manera y en base a los datos extraídos, en España desde el año de 2015 hasta el 31 de marzo de 2024, se han decretado 41 sentencias condenatorias a la Prisión Permanente Revisable, que a su vez, condenan a 44 personas al cumplimiento de la misma.

De estas sentencias, se han revisado las siguientes:

- Sentencia del Tribunal Supremo n.º 82/2019: "condena al acusado "Bruno" como autor responsable de un delito de asesinato del art. 139.1º y 3º CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de VEINTICUATRO AÑOS (24 años) de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta por el tiempo de duración de la condena". Así, sustituye la anterior condena a la Prisión Permanente Revisable dictada por la

¹¹ Véase anexo 01.

¹² STSJ CLM 2862/2023 - ECLI:ES:TSJCLM:2023:2862; SAP LO 127/2023 - ECLI:ES:APLO:2023:127; SAP SE 2393/2023 - ECLI:ES:APSE:2023:2393; SAP O 1884/2023 - ECLI:ES:APO:2023:1884; SAP PO 345/2023 - ECLI:ES:APPO:2023:345; STS 175/2024 - ECLI:ES:TS:2024:175 y SAP V 3/2024 - ECLI:ES:APV:2024:3.

Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife n.º 61/2018, dejando esta sin efecto.

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha n.º 16/2019: estima en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Ángel Jesús" revocando dos de las tres sentencias condenatorias a la Prisión Permanente Revisable, sustituyéndolas por condenas de 25 años de prisión cada una, dejando sin efecto, en parte, el fallo de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Guadalajara 321/2018.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha n.º 2829/2019: anula la Sentencia de la Audiencia Provincial de Toledo n.º 43/2019, dejando sin efecto la condena a la Prisión Permanente Revisable, declarando la "nulidad de dicha sentencia y ordenando devolver la causa para celebración de nuevo juicio, con presidente y jurado diferente".
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 115/2021: estima en parte los recursos presentados por la pareja condenada por la Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante n.º 526/2020, dejando sin efecto la pena de Prisión Permanente Revisable para ambos condenados, sustituyéndola por la pena de 20 años de prisión.
- Sentencia del Tribunal Supremo n.º 969/2022: revoca y deja sin efecto la condena a la Prisión Permanente Revisable dictada en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra n.º 129/2021 a los dos hombres, padre e hijo, involucrados en el asesinato de dos hombres. Sustituye, así, la condena sin efecto por 30 años de prisión para el padre y 23 años de prisión para el hijo.

Con esto, se puede concluir que pese a que sean 41 las sentencias condenatorias a la Prisión Permanente Revisable y 44 personas condenadas a su cumplimiento, esta cifra - de condenados - se ve disminuida considerando las revisiones.

De esta manera y en base a los datos plasmados en el presente apartado, hasta la fecha de publicación de esta investigación, son 41 las sentencias condenatorias a la Prisión Permanente Revisable, de las cuales cinco han sido revisadas y, por ello, son 40 las personas condenadas al cumplimiento de esta pena una vez que, pese a que en el caso de "Ángel Jesús", se hayan dejado sin efecto dos de las tres condenas a la Prisión Permanente, una de ellas sigue siendo aplicable.

2.1.4. La Criminología y la Prisión Permanente Revisable

La Criminología y la Prisión Permanente Revisable están ligadas de forma intrínseca, en el sentido de que la Criminología tiene como uno de sus objetos de estudio el comportamiento delictivo y las respuestas penales al mismo. Así, la Prisión Permanente Revisable, siendo una medida legal privativa de libertad, se convierte en un ámbito de especial interés de la Criminología considerando su complejidad y sus implicaciones en términos de prevenir el delito y la reincidencia.

Como disciplina científica, la Criminología estudia más allá de los factores que influyen en la comisión de los delitos, recayendo también en las respuestas sociales y legales para los comportamientos delictivos. En este sentido, el análisis de la Prisión Permanente Revisable desde un punto de vista criminológico presenta especial relevancia, una vez que plantea cuestiones como la eficacia de este tipo de pena en el sentido de disuadir el delito, siendo éste un punto de considerable interés social: evitar la reincidencia.

Así, el profundo análisis de la relación entre Criminología y la Prisión Permanente Revisable es esencial en la actualidad, contribuyendo para comprender el comportamiento delictivo y mejorar el tratamiento penitenciario de los individuos condenados a esta pena, fomentando mejores políticas penales y, finalmente, promoviendo un sistema de justicia más efectivo.

De esta manera, en los siguientes apartados de la presente investigación, se exploran los principios y objetivos de la Criminología y el tratamiento penitenciario en España con su origen y marco legal, relacionando cada uno de estos aspectos con la Prisión Permanente Revisable.

2.1.4.1. Principios y objetivos de la Criminología

Sutherland et. al (1992), citado en Illescas y Garrido (2023), define la criminología como la ciencia que reúne los conocimientos relacionados con el fenómeno delictivo, el análisis de la creación de leyes, el incumplimiento de las mismas y las reacciones sociales y penales ante este incumplimiento. En este sentido, el principio y objeto de la criminología recae sobre el estudio de los delitos, delincuentes, víctimas y control social (P. 32).

En base a esta definición, se pueden extraer los principios fundamentales de la criminología, estando éstos centrados en el estudio del delito, del delincuente, de la víctima y

del control social implicando, para ello, un análisis integral que abarca la prevención del delito y la implementación de medidas para su control, con el fin último de entender, prevenir y reducir la criminalidad en la sociedad.

En el marco de esta investigación, es de especial relevancia analizar el control social relacionándolo con la Prisión Permanente Revisable, entendiendo ésta como una forma de control social formal.

Para Illescas y Garrido (2023), el control social formal es el ejercido por las instituciones que tienen como objetivo vigilar y asegurar la seguridad, siendo estas sus actividades profesionales. En esta categoría se incluyen, por ejemplo, la policía, la judicatura, la fiscalía y el sistema penitenciario. Estas formas de control se delimitan en las distintas leyes que los regulan, determinando sus límites y mecanismos previstos para investigar y sancionar la conducta delictiva (P. 38 - 40).

Considerando los conceptos anteriormente mencionados y una vez esclarecido el concepto, objeto y principios de criminología, para hacer relación de esta ciencia con la Prisión Permanente Revisable es importante considerar que, en primer lugar y en cuanto a la función de las instituciones encargadas de hacer cumplir el control social formal, se garantiza la legalidad de este tipo de pena privativa de libertad una vez que la misma fue corroborada por el Tribunal Constitucional.

Por otro lado, cabe cuestionar hasta qué punto a los internos condenados a esta pena se les brinda un especial tratamiento penitenciario entendiendo que se trata de una pena de especial gravedad, una vez que una de las principales dificultades de esta investigación recae sobre extraer la cifra exacta de internos condenados a la Prisión Permanente Revisable desde 2015. Así, se entiende que en cuanto a juzgar y hacer ejecutar lo juzgado como forma de control social no hay dudas sobre su efectividad, pero en cuanto a las conductas de estas instituciones una vez ejecutada la sentencia, cabría un análisis más profundo sobre el trato ofrecido a estos internos en el ámbito penitenciario.

En segundo lugar y desde una perspectiva puramente criminológica, es esencial analizar la eficacia y la adecuación de la Prisión Permanente Revisable en el contexto de la sociedad española actual, siendo de suma importancia considerar factores como la prevención y la reinserción social, bien como la protección de los Derechos Humanos de todas las personas, penadas o no. Con esto y considerando que la Prisión Permanente Revisable se aplica en España desde 2015, habiendo pasado solamente 8 años desde su entrada en vigor, es

de extrema importancia que la criminología investigue de forma profunda las consecuencias sociales de la aplicación de esta pena como forma de establecer previsiones futuras en cuanto a las funciones de la pena constitucionalmente previstas, o analizar si se trata únicamente de una medida excesivamente punitiva que acaba por no considerar las causas subyacentes de la delincuencia.

Finalmente y en lo referido a la investigación criminológica de la Prisión Permanente Revisable, implica analizar las tasas de criminalidad antes y después de la implementación de esta pena como medida de control social formal y la percepción de seguridad pública en el ámbito general, evaluando si existen alternativas no excesivamente punitivas que puedan ser más efectivas para abordar delitos de extrema gravedad, fomentando la reinserción social.

En conclusión, la relación entre la criminología y la Prisión Permanente Revisable es compleja por la propia naturaleza de esta pena, pero pone de relieve cómo esta figura está inserida en el marco del control social formal y, siendo éste un objeto de estudio de la criminología, permite que su eficacia, su justificación ética y su impacto en la protección de la sociedad, la reinserción social y la prevención del delito sean evaluados por una ciencia dedicada a ello, por lo que se debe seguir investigando en este ámbito para colaborar con políticas penales más efectivas, menos punitivas y más orientadas hacia los Derechos Humanos.

2.1.4.2. El tratamiento penitenciario

A lo largo de esta investigación, se han presentado distintos programas de tratamiento penitenciario que objetivan brindar al interno el adecuado tratamiento con el fin de evitar la reincidencia y fomentar la resocialización del mismo.

Según Illescas y Garrido (2023), el tratamiento penitenciario es una estrategia sólida para reducir el riesgo de reincidencia, y se basa en distintas teorías, como la teoría del aprendizaje social, por ejemplo. De esta forma, busca modificar conductas y emociones directamente relacionadas con el delito, brindando al interno nuevas habilidades comportamentales y fomentando la interacción social equilibrada, siendo una estrategia importante para cumplir los objetivos de las penas privativas de libertad.

Por otro lado y acorde a los mismos autores, el entorno penitenciario no es el más idóneo para estos tratamientos, por lo que se aboga por la idea de encarcelar a menos personas por el mínimo tiempo posible, avanzando hacia sistemas menos punitivos de control

del delito. En este sentido, el tratamiento penitenciario no es la única solución para disminuir los índices de delincuencia. La prevención efectiva implica intervenciones más amplias y orientadas a distintos factores que componen el delito y la conducta del delincuente (P. 689 - 703).

En base a lo dispuesto por los autores, los programas de tratamiento penitenciario son una estrategia interesante que puede reducir la reincidencia y fomentar la resocialización. Sin embargo, si el entorno penitenciario no es el local más idóneo para llevar a cabo estos tratamientos y es una árdua tarea encontrar alternativa para ello, la propuesta del autor referida a mantener los internos en prisión por el mínimo tiempo posible brindándoles el tratamiento adecuado durante su estancia parece ser una buena alternativa.

Por otro lado, relacionando este concepto con la pena de Prisión Permanente Revisable, ambos son directamente opuestos considerando que se trata de una pena de larga duración para la cual siquiera existe un tratamiento penitenciario específico enfocado en los internos condenados a la misma. Así, la Prisión Permanente Revisable se presenta como una medida extremadamente punitiva que se centra únicamente en el castigo prolongado, sin considerar las causas subyacentes del delito, acabando por no garantizar la resocialización del interno.

En consecuencia y como forma de conclusión, se puede afirmar que para abordar de forma más efectiva la prevención del delito en el marco del tratamiento penitenciario, es de extrema importancia fomentar la inclusión de la figura del criminólogo en los Centros Penitenciarios españoles, colaborando para el estudio y desarrollo de nuevos programas enfocados en las necesidades de este colectivo de forma multifactorial, en lugar de aplicar medidas meramente punitivas y de duración prolongada, como la Prisión Permanente Revisable.

2.1.4.2.1. Marco conceptual sobre el tratamiento penitenciario

Montero Hernanz (2023), en Vicente Martínez (2023), hace referencia al artículo 25.2 de la Constitución Española, dónde se reflejan los fines de la pena de prisión. Además, se menciona la Ley Orgánica General Penitenciaria que, relacionada con estos fines, recibe algunas críticas en lo referido a relacionar la "reinserción social" con el término "reeducación", considerando esta relación como una problemática importante. En cuanto al sistema de ejecución de las penas privativas de libertad, ésta se basa en el principio de

individualización científica, que se diferencia de los modelos progresivos una vez que adapta, en teoría, el tratamiento a las circunstancias personales de cada interno.

Acorde al mismo autor y haciendo referencia al Tribunal Constitucional, éste señala reiteradamente que la reeducación y reinserción social no son los únicos objetivos de las penas y que, a su vez, tampoco constituyen Derechos Fundamentales de la persona sino que son meras orientaciones a las instituciones de justicia. Aún así, este mismo Tribunal considera que fundamentos como reeducación y reinserción social deben orientar el cumplimiento de penas de corta duración, pero sin descartar medidas complementarias.

Por otro lado, la doctrina considera, en sentido amplio, que es necesario alcanzar un concepto más objetivo de reinserción social. El tratamiento penitenciario como concepto en sí mismo es un instrumento para llegar a los fines de la pena, habiendo evolucionado a un enfoque más resocializador aún habiendo críticas sobre su efectividad y sobre si el Centro Penitenciario es el local más idóneo para llevar a cabo este tratamiento.

Montero Hernanz (2023) afirma, además, que el tratamiento penitenciario como concepto es un término muy amplio y, por ende, puede ser entendido de diversas maneras. Pese a que el Diccionario de la Lengua Española no ofrece una definición para este concepto, se observa que se relaciona con varios tipos de tratamiento como el médico, el criminológico o el jurídico-penal.

Por eso, es importante hacer distinción entre tratamiento médico, penal o jurídico. El tratamiento penitenciario se asemeja más al tratamiento criminológico pese a que este último puede aplicarse fuera de las instituciones penitenciarias; siendo importante también distinguirlo del "trato", así como del régimen penitenciario, que hace más referencia a la normativa vigente para mantener la convivencia pacífica entre los internos en el Centro Penitenciario.

Alarcón Bravo (1978), citado en Montero Hernanz (2023), afirma que el tratamiento es "una ayuda, basada en las ciencias de la conducta, que el interno acepta voluntariamente para superar condicionamientos individuales o sociales que puedan haber contribuido a su delincuencia". Colmenero García (1996), también citado en Montero Hernanz (2023), a su vez, describe el tratamiento como "el conjunto de medidas aplicadas individualmente sobre el penado, aceptadas voluntariamente por éste, para lograr su reeducación y resocialización sin vulnerar sus derechos no restringidos" (P. 191 - 223).

De esta forma y en base a la doctrina plasmada en el presente apartado, se pueden extraer una serie de conclusiones, siendo la primera de ellas que el sistema de ejecución de penas se basa en la individualización científica, debiendo atender a las circunstancias personales de cada interno. Otra vez, llama la atención la discrepancia de este concepto con el hecho de que falta, en la actualidad, un tratamiento especializado en los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable.

En segundo lugar, se destaca la afirmación de que el Tribunal Constitucional no considera que la reeducación y la reinserción social no son Derechos Fundamentales y ni siquiera son los objetivos únicos de la pena, contradiciendo en cierta medida lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Constitución Española que, a su vez, se trata de un derecho constitucional, no habiendo dudas de ello.

En cuanto al concepto de reinserción social, la doctrina considera de extrema importancia alcanzar un concepto más objetivo que, aún así, implique una visión más amplia y completa, considerando factores más allá del ámbito penitenciario. Para ello, es esencial involucrar la figura del criminólogo en este ámbito con el fin de, desde una perspectiva criminológica y multidisciplinar, combinada con otras ciencias, lograr encontrar una definición de este concepto.

Finalmente, se destaca la importancia de la individualización del tratamiento penitenciario en cuanto a considerar el interno como una persona única, que supera la tipología delictiva llevada a cabo y que, al ser un individuo - en el sentido de estricto de la palabra, referida a la individualidad - merece el tratamiento adecuado y adaptado a sus propias necesidades. Desafortunadamente y considerando la conocida falta de personal habilitado en los Centros Penitenciarios españoles, alcanzar esta realidad supone un importante reto que debe ser superado con urgencia, por medio de políticas públicas enfocadas en este fin.

2.1.4.2.2. La Ley Orgánica General Penitenciaria

La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, ha entrado en vigor en el año de 1979 y se compone de 80 artículos, además de dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales. Esta norma establece las bases del sistema penitenciario español y tiene como fin garantizar el respeto a los derechos de los internos, buscando promover la reinserción social de los mismos.

Esta ley, en cuanto a su objetivo y ámbito de aplicación, establece normas generales que obligan su cumplimiento y recaen sobre la organización y funcionamiento de las instituciones penitenciarias en España, bien como su competencia y, por ello, se aplica a todos los sujetos privados de libertad por sentencia firme.

Los principios rectores de esta ley se refieren a cómo se debe guiar la actuación de las instituciones penitenciarias, destacándose el principio de legalidad, humanidad, individualización, reinserción social y respeto a los Derechos Fundamentales, por ejemplo. Además y en conformidad con lo plasmado en el artículo 63, se determinan los criterios a seguir en cuanto a la clasificación de los internos, poniendo de relieve que ésta debe:

"[...] Tomar en cuenta no solo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, sino también la duración de la pena y medidas penales en su caso, el medio a que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento".

En lo que se refiere al régimen penitenciario, la Ley plasma normas específicas de funcionamiento interno de los Centros Penitenciarios, haciendo especial referencia a los derechos y deberes de los internos y, además, regula la vida en prisión, la comunicación, visitas, etc. Ejemplo de ello es lo dispuesto en el artículo 49 que resume de forma bastante clara la información redactada en este párrafo:

"Los internos recibirán a su ingreso información escrita sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos. A quienes no pueden entender la información por el procedimiento indicado, les será facilitada por otro medio adecuado".

Entre otros aspectos regulados por esta Ley, es de especial interés en el marco de esta investigación lo referido al tratamiento penitenciario. El artículo 16, en primer lugar, pone de manifiesto que, con independencia del Centro al que se destine el interno, se deberá proceder inmediatamente a separar a las personas en razón de factores como edad, antecedentes y, para los penados, las exigencias propias de su tratamiento penitenciario.

El artículo 26, siguiendo con lo plasmado sobre el tratamiento penitenciario en la Ley objeto de análisis de esta investigación, menciona que el trabajo es un derecho y un deber del interno, siendo éste clasificado como un elemento fundamental del tratamiento penitenciario. Aquí, cabe hacer la especial aclaración de que tanto el trabajo como la participación en programas de tratamiento penitenciario deberá siempre ser voluntaria.

El Título III de la mencionada Ley recae únicamente sobre el tratamiento penitenciario. En este sentido, cabe el análisis, aunque breve, de cada uno de los artículos que componen este Título, una vez que el principal objeto de esta investigación se refiere, en esencia, a tratamiento penitenciario:

- Artículo 59: define el tratamiento penitenciario y establece el objetivo del mismo, estando acorde a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Constitución Española; así, los objetivos recaen sobre la reinserción y la reeducación de los internos, buscando que, una vez en libertad, sean capaces de tener las habilidades necesarias para convivir en sociedad sin volver a delinquir.
- Artículo 60: en lo referido a los servicios relacionados con el tratamiento penitenciario, éstos deberán conocer y considerar todas las peculiaridades del penado en específico, bien como el ambiente y los factores que pueden obstaculizar su reeducación.
- Artículo 61: fomenta la participación activa del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento, brindando al mismo autonomía, como parte interesada, de trabajar en conjunto con la Junta de Tratamiento.
- Artículo 62: este artículo determina los principios que deben inspirar el tratamiento penitenciario, siendo ellos el estudio científico de la personalidad del sujeto, la relación con el diagnóstico de su personalidad; así, será individualizado, complejo, programado, continuo y dinámico.
- Artículo 63: en cuanto a la clasificación de los internos, ésta deberá basarse en la observación de cada interno como persona individual, destinando el mismo al Centro Penitenciario que mejor pueda atender a sus necesidades de tratamiento.
- Artículo 64: sobre los presos preventivos, se debe respetar siempre la presunción de inocencia y, una vez dictada sentencia firme, se deberá completar el estudio del interno para determinar el adecuado tratamiento y el Centro de destino.
- Artículo 65: si el interno evoluciona en el tratamiento, se deberá determinar una nueva clasificación del mismo, que podrá consistir en progresar o regresar en grados de tratamiento atendiendo a factores como su desempeño, conducta y evolución personal.
- Artículo 66: para determinados internos y en casos excepcionales, se pueden organizar programas de comunidad terapéutica, llevando a cabo sesiones de asesoramiento y formación profesional.

- Artículo 66 bis: en el caso de internos condenados por delitos relacionados con violencia contra la infancia y la adolescencia, se podrán establecer programas específicos relacionados con esta tipología delictiva y la Junta de Tratamiento valorará, en atención al aprovechamiento de los programas, la progresión de grado y permisos para el interno.
- Artículo 67: una vez que el interno concluye su tratamiento o se acerca su puesta en libertad, se deberá emitir un informe de pronóstico final en el que deben constar los resultados objetivos del tratamiento y las probabilidades de reincidencia futura, que influirá en la concesión o no de la libertad condicional.
- Artículo 68: en cuanto a los Centros especiales de tratamiento, éstos deberán ajustarse a la finalidad específica que justifica la existencia de los mismos.
- Artículo 69: la observación, clasificación y tratamiento del interno deberá ser realizada únicamente por especialistas, sin perjuicio de que éstos soliciten colaboración ciudadana e institucional para facilitar la recuperación social de los internos.
- Artículo 70: si se hace necesario el asesoramiento en cuanto a observación, clasificación y tratamiento de los internos, el artículo pone de relieve la existencia de la Central Penitenciaria de Observación que, a su vez, actuará con el fin de resolver dudas y consultas técnicas, realizar investigaciones criminológicas y participar de las tareas docentes de la Escuela de Estudios Penitenciarios.
- Artículo 71: el régimen penitenciario tiene como deber la búsqueda por facilitar el éxito del tratamiento, siendo las actividades regimentales medios y no fines en sí mismas.
- Artículo 72: manifiesta que las penas privativas de libertad deberán ejecutarse mediante un sistema de individualización científica, separado en grados y cuyo último grado será la libertad condicional. En este artículo, se plasma toda la evolución y los grados penitenciarios.

En este sentido y en base a lo dispuesto en el presente apartado, se puede observar que la Ley establece una serie de objetivos rectores del tratamiento penitenciario en el ámbito general y específico, siendo de especial importancia la participación del interno en su propio tratamiento. Sin embargo, se destacan algunos puntos a mejorar en esta legislación en cuanto a su nivel práctico y sobre todo si comparado con el informe del CPT, objeto de análisis de apartados anteriores.

Si bien se observa la mención a la participación del interno en la planificación de su tratamiento y su ejecución, no son claros los mecanismos para garantizar esta participación efectiva a nivel práctico. Además, la Ley no menciona la necesidad de personal habilitado y los recursos necesarios para garantizar la aplicación efectiva de este precepto de participación activa del interno.

Otro punto importante a desarrollar es la falta de garantías sobre la voluntariedad de la participación en los programas de tratamiento una vez que la participación en este tipo de iniciativa puede suponer beneficios penitenciarios; así, la participación voluntaria puede cuestionarse en el sentido de que participar del tratamiento a cambio de recibir beneficios penitenciarios puede comprometer de forma importante la voluntariedad del interno.

Finalmente, aunque la Ley General Penitenciaria sienta las bases esenciales para un sistema penitenciario que tiene como fin último la reinserción social, requiere una importante actualización en términos de especificar los mecanismos de participación del interno, los programas adaptados a las necesidades específicas de éstos y revisar, principalmente, la cuestión planteada sobre la voluntariedad de los mismos en la participación en estos programas.

2.1.5. Programa RENOVATIO¹³: rehabilitación y reinserción para los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable

En este apartado y en los siguientes, en base a lo dispuesto en el marco teórico de la presente investigación y una vez analizada la pena de Prisión Permanente Revisable, los programas de tratamiento aplicables en España y la legislación vigente en el ámbito penitenciario, se objetiva crear un programa novedoso y enfocado únicamente en los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable.

En este sentido y bajo los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de esta tesis, la creación autoral de este programa emerge de la inexistencia de un programa enfocado en estos internos y de la identificación de la carencia de este tipo de tratamiento como uno de los resultados de este trabajo.

¹³ RENOVATIO, en latín, significa renovación. El objetivo del nombre de este programa es transmitir la idea de que el interno, pese a la gravedad del delito cometido y la consecuencia penal, también grave, tiene la oportunidad de renovarse por medio del programa, pudiendo vivir en sociedad con las habilidades adquiridas en el marco de este tratamiento, una vez revisada la pena.

Así, poniendo en práctica los conocimientos adquiridos durante el grado en Criminología y objetivando aportar estos conocimientos en beneficio de la sociedad, se ha identificado la oportunidad de proponer un programa que ponga fin a la brecha en el sistema penitenciario español en cuanto a la atención y tratamiento de estos internos.

En este sentido, el Programa RENOVATIO pretende ser una propuesta innovadora a la falta de intervención enfocada en este grupo particular de internos, buscando desarrollar un enfoque holístico y multidisciplinar en su tratamiento penitenciario.

2.1.5.1. Introducción

En base a principios constitucionales como los previstos en el artículo 25.2 de la Constitución Española, el Programa RENOVATIO tiene como fin último proporcionar a todos los internos e internas condenados a la Prisión Permanente Revisable un tratamiento con enfoque integral que aborde todas las complejas necesidades de este colectivo.

Cabe mencionar que la propuesta de este programa y su posible aplicación no objetiva excluir que este colectivo pueda participar de otros programas que también sean adecuados a sus necesidades como, en caso de adicciones, el programa de deshabituación¹⁴ o el programa de tratamiento con metadona¹⁵ o, en el caso de que el interno presente un alto riesgo de suicidio, la aplicación del RENOVATIO tampoco excluye que el mismo pueda participar del programa de prevención de suicidios¹⁶.

Una vez esclarecida esta cuestión, este programa surge de la necesidad de tratar de forma adecuada y específica a los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable que, al ser un colectivo considerablemente importante dado el carácter de la pena a la que han sido condenados, padece de significativas dificultades durante su encarcelamiento y en el proceso de reinserción social, en el caso de que se revise la condena.

En este sentido, este programa se centra únicamente en este colectivo y en su rehabilitación, considerando una futura puesta en libertad siempre y cuando, reiterase, se revise la pena. Al ser una pena de especial gravedad y considerada la más grave prevista en el Código Penal, se debe valorar, así, un tratamiento especial para estas personas que, pese a la

¹⁴ Véase apartado 2.1.2.1.4.

¹⁵ Véase apartado 2.1.2.1.3.

¹⁶ Véase apartado 2.1.2.4.1.

gravedad del ilícito penal, continúan siendo personas protegidas por el Estado, por Derechos Fundamentales y por los Derechos Humanos.

2.1.5.2. Objetivos

Los objetivos del Programa RENOVATIO son, principalmente, la rehabilitación individualizada, la prevención de la reincidencia, el desarrollo de habilidades personales y sociales, bien como la fortaleza mental e inteligencia emocional para aprender a convivir en un entorno como el Centro Penitenciario por un número elevado de años, mientras dure el cumplimiento de la pena impuesta.

En primer lugar y en cuanto a la rehabilitación individualizada, ésta tiene como base una evaluación amplia y exhaustiva de las necesidades de cada uno de los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable considerando, principalmente, sus aspectos psicológicos y sociales. Con esto, se facilitará la identificación de los factores de riesgo y protección que influyen en la conducta de cada individuo, facilitando la elaboración de la rehabilitación enfocada en sus propias circunstancias.

Por medio de sesiones personalizadas de terapia, se pueden analizar traumas, trastornos y, finalmente, promover el autoconocimiento y la aceptación de su propia personalidad y del delito llevado a cabo, aunque con un enfoque direccionado a mejorar habilidades sociales y emocionales como la empatía y la comunicación.

En este sentido, el enfoque en la rehabilitación individualizada busca ofrecer el tratamiento psicológico necesario al interno, proporcionando un espacio dónde el mismo pueda expresar sus emociones, aceptar su condición de interno condenado a la pena más grave existente en la actualidad y aceptar los hechos que han tenido como consecuencia la aplicación de esta pena, fomentando el autoperdón y la autoaceptación, si así se considera necesario por el profesional habilitado y por el interno.

En segundo lugar, sobre la prevención de la reincidencia como un aspecto crucial del programa RENOVATIO, ésta se centrará en el desarrollo de habilidades humanas y en la planificación de una vida después de prisión, con el objetivo de brindar al interno la esperanza de que un día podrá cumplir su condena y vivir en libertad. Se pretende capacitar al interno en el sentido de brindarle autonomía, pensamiento crítico y la toma de decisiones adecuadas en situaciones que puedan favorecer la reincidencia.

Además, se objetiva brindar al interno estrategias para control de ira, estrés y presiones propias de la vida, fortaleciendo su capacidad de resistencia ante situaciones especialmente desafiantes. Por otro lado y siguiendo con la idea de fomentar en el interno el sentimiento de esperanza de una vida post-prisión, se buscan presentar herramientas y recursos que favorezcan su reconstrucción como individuo en la sociedad, buscando una vida laboral y social, pudiendo contar con una red de apoyo.

Aún así, una de las principales dificultades de este objetivo recae sobre el hecho de que, por regla general, los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable son personas cuyos delitos han sido exhaustivamente difundidos en los medios de comunicación, por lo que se recomienda, atendiendo al derecho de una persona a resocializarse una vez cumplida su pena, medidas que favorezcan el derecho al olvido para que éstos puedan, efectivamente, reconstruir una nueva vida fuera del entorno penitenciario.

En lo que se refiere al desarrollo de habilidades personales y sociales, con especial referencia a fortalecer la autoestima y la autoconfianza del interno, bien como mejorar la comunicación y sus habilidades, se deberá fomentar una imagen positiva del interno que, más allá del delito, tiene fortalezas y logros personales, reforzando su confianza para superar desafíos.

Se refiere, en términos generales, a cambiar el enfoque del delito - una vez que este se ha llevado a cabo y es un hecho inmutable -, enfocando en lo que todavía puede ser logrado de forma positiva o en lo que, en la vida del interno antes del delito, se ha podido lograr. En otras palabras, se objetiva fomentar la idea de que el interno no se define únicamente por el delito cometido, sino que por todo su historial previo y posterior a este hecho.

Para esto, es importante entrenar habilidades como la escucha activa y resolución de conflictos, proporcionando al interno oportunidades seguras para poner en práctica estas habilidades adquiridas, pudiendo relacionarse con otros internos con el fin de demostrar su evolución en el programa y en el desarrollo de estas habilidades.

Finalmente y en cuanto al desarrollo de fomentar la fortaleza mental e inteligencia emocional del interno, se objetiva favorecer que el sujeto adquiriera resiliencia y control emocional en cuanto a su condición de penado de larga duración, para que pueda buscar, por más difícil que pueda parecer, sentido en su propia vida y en su historia como persona, aprendiendo de los desafíos enfrentados.

Con esto, se podrá lograr que el interno presente una actitud más positiva sobre sí mismo y su entorno, incluso en circunstancias especialmente difíciles. Asimismo, se debe capacitar al interno para que pueda reconocer sus emociones y gestionarlas de forma saludable, sabiendo regularlas y controlando sus propios impulsos por medio de estrategias de manejo de estrés, frustración y ansiedad generados por el entorno penitenciario o por la personalidad del propio interno, promoviendo estabilidad emocional y bienestar.

2.1.5.3. Módulos y contenido

El Programa RENOVATIO, para lograr los objetivos planteados y justificar su existencia buscando fomentar el éxito de su aplicación, se ejecuta por medio de una serie de módulos diseñados para abordar las necesidades específicas de los internos.

Cada uno de los cinco módulos se vincula con los objetivos planteados en el anterior apartado, desarrollándose en una serie de sesiones, como se presentan en los siguientes subapartados de esta sección.

2.1.5.3.1. Módulo 01 - Evaluación y perfilación individual

Dividido en 05 sesiones de 02 horas, siendo una sesión a la semana, el contenido de este módulo se distribuye de la siguiente forma:

- Sesión 01-02, de la primera toma de contacto y evaluación inicial: se ofrece al interno un entorno seguro para que el mismo comparta su historia personal y modelo de vida antes de la comisión del delito; se pretende, en conjunto con el interno, analizar los distintos factores que han colaborado para la comisión del delito, favoreciendo una perspectiva menos juzgadora y más acogedora y, finalmente, esta sesión termina con la aplicación de las distintas técnicas propias de la Psicología con el fin de evaluar la salud mental del interno y entender, a nivel psicológico, su personalidad;
- Sesión 03, de los factores de riesgo y protección: en base a la información obtenida en las sesiones 01 y 02, se podrán identificar los factores que pueden aumentar las probabilidades de reincidencia (factores de riesgo) y los factores de protección que, a su vez, pueden favorecer el proceso de rehabilitación. Con esto, el interno y el profesional pueden discutir sobre distintas formas de

mitigar los riesgos y fortalecer la protección, para que el interno conozca alternativas de resolución pacífica de conflictos y de gestión de emociones;

- Sesión 04, de los traumas y trastornos: en esta sesión, se objetiva explorar de forma más exhaustiva los traumas y trastornos mentales del interno con el fin de relacionarlos con la conducta delictiva y poder desarrollar estrategias para hacer frente a estos traumas, trastornos y sentimientos de forma efectiva, mitigando el sufrimiento del que padece el sujeto y que son derivados de momentos conflictivos en su historia personal;
- Sesión 05, del perfil individual y plan de tratamiento: en conjunto con el interno, se revisan los resultados obtenidos de las sesiones anteriores con el fin de desarrollar un plan de tratamiento basado en las urgencias identificadas y enfocando los siguientes módulos del programa a sus necesidades. Involucrar de forma efectiva al interno en esta etapa es esencial para fomentar su autonomía y su participación activa en el tratamiento penitenciario.

Por último, es esencial reiterar que la participación del interno en este programa no excluye su participación en otros programas o actividades ofrecidas por el Centro Penitenciario y, además, si el sujeto participa de sesiones de terapia individuales, deberá seguir en las mismas, sin perjuicio de su participación en el programa RENOVATIO.

2.1.5.3.2. Módulo 02 - Rehabilitación individualizada

Este módulo es el más extenso de todo el programa y se desarrolla durante sesiones semanales de 02 horas cada una, debiendo durar 12 sesiones. El contenido y distribución de éstas seguirá la siguiente propuesta:

- Sesiones 01-03, de terapia individual: en estas tres sesiones se explorarán y tratarán los traumas identificados en el módulo 01, brindando al interno el trabajo terapéutico adecuado para superar, asimilar y procesar estos traumas, con enfoque principal en la aceptación y perdón;
- Sesiones 04-06, de las habilidades sociales, emocionales y comunicativas: se objetiva favorecer el entrenamiento en habilidades esenciales para las relaciones humanas positivas y duraderas, como la empatía y la escucha activa con el fin de, en el entorno penitenciario, ponerlas en práctica una vez

adquiridas, además de brindar al interno herramientas y ejercicios de regulación emocional y control del estrés;

- Sesiones 07-09, de la promoción de la autoaceptación y el autoperdón: se plantea un trabajo terapéutico enfocado en el abordaje completo de sentimientos como la culpa y la vergüenza relacionadas con el delito llevado a cabo. En este sentido y por medio de este abordaje, se busca fomentar la aceptación y el entendimiento del propio pasado, bien como de los factores que han favorecido la consumación del delito, promoviendo estrategias de autocompasión, acogimiento y perdón hacia uno mismo;
- Sesiones 10-12, de integración y esperanza de futuro: en estas sesiones, el objetivo recae sobre analizar el progreso alcanzado durante el programa, identificar estrategias de manutención del cambio dentro y fuera del Centro Penitenciario una vez ejecutada la puesta en libertad, si es el caso, bien como el desarrollo de un plan específico de vida que fomente la esperanza del interno, cuente o no con expectativas de abandonar el entorno penitenciario.

Al final de este módulo, se espera que el interno haya podido superar sus traumas, entender su situación legal y su realidad, así como las circunstancias que le han llevado a la comisión del delito, habiendo mejorado sus habilidades sociales, emocionales y de autoaceptación, desarrollando sentimientos como la esperanza, perspectiva de vida y planes futuros para una realidad dentro o fuera del entorno penitenciario, facilitando, así, mejor calidad de vida y bienestar dentro de las circunstancias en las que se encuentra.

Por último, es importante mencionar que el número de horas empleadas en este módulo y cada una de las sesiones pueden ampliarse, a petición del interno o bajo el criterio del profesional.

2.1.5.3.3. Módulo 03 - Prevención de la reincidencia

El módulo 03 del programa RENOVATIO se compone de 10 sesiones de 02 horas cada, siendo aplicada una sesión por semana. El contenido de las sesiones de estructura de la siguiente forma:

- Sesiones 01-03, de la planificación de vida y futuro: en estas sesiones, se objetiva encontrar motivaciones personales del sujeto en cuanto a su futuro a corto y largo plazo, desarrollando estrategias que eviten situaciones de riesgo

y explotando recursos disponibles para el acompañamiento en una posible vida post-prisión;

- Sesiones 04-06, del desarrollo de la autonomía: el objetivo de estas tres sesiones consiste en entrenar al interno en la resolución de problemas, toma de decisiones y, por último brindar herramientas de gestión de tiempo y organización personal;
- Sesiones 07-08, del manejo efectivo de las emociones: mediante el entendimiento de factores desencadenantes del estrés y de la ira, se fomentará la aplicación de técnicas propias de control de estrés y manejo de habilidades para hacer frente a estas situaciones de forma saludable, ofreciendo al interno posibilidades adecuadas y en un entorno seguro para que este pueda aplicar en un nivel práctico las técnicas de afrontamiento aprendidas, dándole la oportunidad de evaluar su propia conducta una vez puestas en práctica estas técnicas;
- Sesiones 09-10, de la reconstrucción educativa y laboral: en las dos últimas sesiones de este módulo, el enfoque recae en identificar puntos de interés por parte del interno, como hobbies o su profesión antes de la entrada en prisión, buscando, así, oportunidades de empleo y educación, ofreciendo al mismo distintas formas de construir y mantener relaciones por medio del trabajo y de la educación. Además, ser una persona activa en la vida laboral o académica puede contribuir en el desarrollo de la autoestima y autonomía del interno.

Finalizado este módulo, se puede esperar que el interno haya desarrollado más autonomía, manejo efectivo de sus emociones y, finalmente, sus probabilidades de reincidencia pueden verse disminuidas. En segunda instancia, se espera un incremento de la autoestima y autonomía del interno una vez esté involucrado en actividades educativas o laborales de su interés.

2.1.5.3.4. Módulo 04 - Desarrollo de habilidades personales y sociales

Compuesto por 08 sesiones de 02 horas cada una, que se realizarán semanalmente, el contenido de las sesiones que componen este módulo recae sobre cuestiones como:

- Sesiones 01-02, del fortalecimiento de la autoconfianza: se identifican los desafíos relacionados con los pensamientos destructivos y negativos del interno hacia sí mismo, con el objetivo de cambiarlos por perspectivas más positivas y dirigidas hacia la autocompasión, fomentando la autoconfianza en las habilidades adquiridas en los anteriores módulos y en las fortalezas personales del sujeto;
- Sesiones 03-04, de las habilidades sociales: en estas sesiones, el enfoque recae sobre la comunicación verbal y no verbal, practicando la asertividad en la resolución de conflictos y desarrollando habilidades para mantener relaciones saludables, por medio de una comunicación no violenta;
- Sesiones 05-06, del enfoque en logros personales: se ponen de relieve los éxitos personales previos al delito y al ingreso en prisión, identificando y reforzando positivamente las pasiones del interno y sus habilidades, así, en conjunto con el profesional, el interno desarrollará un plan de metas y objetivos personales basadas en sus intereses individuales;
- Sesiones 07-08, de la práctica de habilidades sociales en grupo: se plantean ejercicios de *role-playing* con el objeto de practicar habilidades sociales, en el que pueden participar profesionales u otros internos adecuadamente adaptados al Centro Penitenciario, generando un ambiente de apoyo y colaboración. En estas sesiones y en cuanto al nivel grupal, es de extrema importancia que el profesional se atente a no generar un ambiente hostil para los internos, una vez que los condenados a la Prisión Permanente Revisable son, por regla general, internos que padecen de un alto rechazo por parte de los demás internos que componen la población del Centro. Así, cabrá al profesional responsable y atendiendo a las circunstancias del ambiente, elegir la forma más idónea para desarrollar estas sesiones, involucrando o no a demás internos.

Una vez terminado este módulo, se espera que el interno presente un importante fortalecimiento de su autoconfianza, mejore sus habilidades sociales por medio del enfoque en sus logros personales, viéndose también incrementada su autoestima.

2.1.5.3.5. Módulo 05 - Fortaleza mental e inteligencia emocional

En el módulo 05, enfocado en la fortaleza mental y la inteligencia emocional, a lo largo de 06 sesiones de 02 horas cada una, llevando a cabo una sesión a la semana, se abordarán las siguientes cuestiones:

- Sesiones 01-02, de la resiliencia y su desarrollo: en estas sesiones, se pretende explorar las experiencias anteriores del interno pero con enfoque en la superación y no en los traumas, identificando cuáles fueron las estrategias empleadas en aquellos momentos y por qué han sido efectivas, fomentando el desarrollo de una actitud resiliente en lo referido a desafíos futuros una vez que el interno puede reconocer que, en situaciones anteriores, ha sido capaz de superar adversidades;
- Sesiones 03-04, de la identificación y gestión de emociones: en base a las experiencias anteriores del interno y considerando la información recolectada en módulos anteriores, en estas sesiones se debe certificar que el interno es capaz de, en base a su autonomía, desarrollar estrategias para regular sus emociones y practicar la auto-observación emocional, habiendo, además, aprendido a tener autocompasión y empatía;
- Sesiones 05-06, de las estrategias para el manejo del estrés y de la ansiedad: finalmente, en estas últimas dos sesiones del programa, se identifican las principales fuentes de estrés en el entorno penitenciario y se certifica de que el interno cuenta con los recursos psicológicos necesarios para cambiar patrones de pensamientos negativos y de actuar de forma más positiva frente a los desafíos propios del ambiente en el que está inserido. Finalmente, se recomienda que el profesional realice un repaso de los meses en los que se ha llevado a cabo el tratamiento, poniendo de relieve la evolución del interno en comparación con el inicio de este.

Una vez terminada la aplicación del Programa RENOVATIO, se espera que el interno haya desarrollado de forma efectiva la resiliencia, el perdón y la autocompasión, siendo capaz de identificar y gestionar de forma efectiva sus propias emociones, manejando el estrés y la ansiedad, siendo evaluado positivamente por parte del profesional al finalizar el tratamiento.

2.1.5.4. Metodología y duración

La duración del Programa, considerando todas las sesiones y módulos, será de 41 semanas, totalizando 82 horas de trabajo efectivo. En cuanto a la metodología de aplicación, son cuatro los factores de extrema importancia que deberán ser la base del Programa RENOVATIO.

El primer factor esencial es el enfoque multidisciplinar, por lo el Programa deberá implementarse por un equipo multidisciplinario compuesto por psicólogos, juristas, criminólogos, psiquiatras y trabajadores sociales. Salvo por la figura del criminólogo, los demás profesionales componen la Junta de Tratamiento en la actualidad.

En segundo lugar, se hace referencia al enfoque en cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica General Penitenciaria, en lo que se refiere a la participación del interno en el programa, debiendo ser completamente voluntaria.

El tercer enfoque recae sobre la utilización de técnicas variadas, considerando las técnicas cognitivo-conductuales, terapia ocupacional y técnicas validadas científicamente, atendiendo a las necesidades del interno y a lo considerado por la Junta de Tratamiento y por el criminólogo. Además, la participación del interno en el Programa RENOVATIO no excluye que el mismo pueda participar en distintos programas de tratamiento penitenciario, acorde a sus necesidades.

Por último, se hace especial referencia a la participación activa del interno en su proceso de rehabilitación y reinserción, incentivando valores como la responsabilidad, la autonomía y el compromiso social y personal.

En conclusión, el Programa RENOVATIO sienta sus bases en un enfoque multidisciplinario, en el cumplimiento de la legislación vigente en términos de Centros Penitenciarios y tiene como uno de sus objetivos fomentar el bienestar del interno condenado a la Prisión Permanente Revisable, bajo un enfoque más allá de la gravedad del delito y de la pena, fomentando la participación voluntaria y activa de este en la aplicación, desarrollo y resultados positivos derivados de su participación en el Programa.

2.1.5.5. Evaluación y seguimiento

En primer lugar y considerando que la Prisión Permanente Revisable es una pena de larga duración, la participación del interno en el Programa RENOVATIO no se limitará a una

única vez. En este sentido y en el marco de la ejecución de la pena privativa de libertad, el interno puede solicitar su participación en el Programa cuantas veces considere necesario, considerando que los objetivos del programa y las habilidades adquiridas en el mismo siempre pueden mejorarse.

En cuanto a la evolución y seguimiento, el Programa RENOVATIO deberá ser evaluado de forma continua en cuanto a los progresos del interno en cada uno de los módulos y, una vez finalizado el módulo 05, se hará una evaluación final.

En la cuestión que recae sobre el seguimiento penitenciario, se elaborará y se seguirá un plan de re-evaluación semestral del interno en el que, en base a los resultados obtenidos, se podrá sugerir que el mismo participe del programa otra vez, con el fin de mejorar estos resultados.

Finalmente, cabe hacer especial referencia al hecho de que este programa sienta sus bases en los principios de humanización del tratamiento penitenciario, proporcionalidad e individualización, atendiendo a la Ley Orgánica General Penitenciaria, ajustándose a los Derechos Fundamentales constitucionalmente garantizados. En este sentido, su enfoque integral y multidisciplinar busca proporcionar al interno herramientas de extrema necesidad para que éste logre la mejor convivencia posible en el Centro Penitenciario y, si revisada la pena, en su vida en libertad.

2.2. Formulación de hipótesis: resultados esperados

Considerando que la presente investigación se trata de una revisión bibliográfica y, en base a la misma, el desarrollo de un novedoso programa de tratamiento penitenciario, es esencial entender la dificultad de formular una hipótesis concreta a la que contestar con los resultados obtenidos en la revisión bibliográfica y su amplitud.

Por otro lado y en conformidad con lo dispuesto anteriormente, la pregunta de investigación que motiva el desarrollo de esta tesis es el análisis de la Prisión Permanente Revisable y de los actuales programas de tratamiento penitenciario, relacionándolos con los debidos principios constitucionales y si estos tratamientos hacen especial referencia, también, a los internos condenados a esta pena.

En base a esto, a lo largo de la presente investigación se han expuesto conceptos claves en lo referido a la pena de Prisión Permanente Revisable, su marco legal y sobre el

tratamiento penitenciario como un todo, con el fin de responder a la pregunta de investigación.

Una vez contestada la pregunta, se hizo necesario el desarrollo del Programa RENOVATIO y, en este sentido, considerando la hipótesis de que este programa fuera aplicado de manera idónea a los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable, se podrían esperar algunos resultados, que se exponen en el apartado 4 de la presente investigación.

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Para elaborar el marco teórico del presente Trabajo Final de Grado, bajo el título "Programa RENOVATIO: una propuesta de tratamiento penitenciario para los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable" se ha empleado una metodología enfocada en la revisión bibliográfica, que consiste en analizar y recopilar la información correspondiente sobre el tema para, a posteriori, poder elaborar un programa de tratamiento penitenciario enfocado, principalmente, en los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable.

Además y para componer el apartado sobre la cifra de condenados a esta pena en España, se han utilizado datos estadísticos emitidos por el Consejo General del Poder Judicial en sus distintos Boletines de Información Estadística, emitidos entre los años de 2019 y 2023.

Con el fin de encontrar esta información precisa y concreta, se han utilizado fuentes primarias debidamente contrastadas. Para ello, plataformas como *sciELO* y *dialnet* han sido de especial utilidad considerando la cantidad de artículos disponibles sobre el tema, bien como diversos manuales publicados por distintos autores, en conformidad con lo plasmado en la bibliografía.

Asimismo, se hizo necesario analizar diferentes aspectos legislativos acerca de la Prisión Permanente Revisable y el tratamiento penitenciario por medio de la legislación española correspondiente, como el Código Penal, la Constitución Española y la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Por último, recursos digitales como la página web oficial de Instituciones Penitenciarias se hicieron esenciales para el desarrollo de esta investigación, en lo que se refiere al marco teórico de la misma.

4. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En cuanto a lo investigado sobre la Prisión Permanente Revisable y todas las cuestiones que caracterizan esta pena, desde sus orígenes históricos hasta la actualidad, su regulación, bien como los programas de tratamiento penitenciario, sus principios y su relación con la criminología, se procede al análisis de los resultados obtenidos en base a la pregunta de investigación. Considerando que se trata de una revisión bibliográfica, en términos generales se ha podido observar que la Prisión Permanente Revisable es una pena que se empieza a aplicar en España en 2015, por lo que resulta imposible analizar sus resultados a largo plazo una vez que ningún interno ha cumplido la totalidad de la condena.

En segunda instancia y en cuanto a los programas de tratamiento, se observa que son muchos los aplicados en los distintos Centros Penitenciarios españoles atendiendo a las necesidades del interno, pero no existe ningún programa específico y enfocado especialmente en los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable, atendiendo a la gravedad del delito y a la especialidad de la pena, siendo ésta de larga duración.

En base a esto, se plantea la creación del Programa RENOVATIO que, considerando que el mismo viniera a aplicarse en los Centros Penitenciarios españoles a aquellos internos condenados a la Prisión Permanente Revisable, se podrían esperar una serie de resultados presentados a seguir.

El primer resultado recae sobre la mejora de la salud mental de los internos condenados a esta pena, mediante el empleo de la terapia individual y grupal - cuando sea posible y así lo considere el profesional - enfocada en los posibles traumas y trastornos mentales que hayan influido en el comportamiento delictivo, aplicando estrategias de manejo de estrés y ansiedad.

En segundo lugar, se espera un importante incremento de la autoestima y autoconfianza del interno, mediante el empleo de técnicas que fomentan las habilidades sociales y emocionales del mismo, cambiando su percepción propia y construyendo una imagen más positiva de sí mismo.

En tercer lugar y en lo referido a la autonomía y responsabilidad, se espera que el interno adquiriera estas habilidades en la toma de decisiones y resolución de problemas, mejorando incluso sus relaciones personales y favoreciendo una vida más positiva dentro o fuera del Centro Penitenciario.

Este programa también puede proporcionar, una vez revisada la pena y el sujeto, como consecuencia, pueda ser puesto en libertad, herramientas para que este pueda enfrentar de forma exitosa los desafíos de la vida fuera del entorno penitenciario, incluyendo la búsqueda de un empleo estable y educación, debiendo ser gestionada la exposición mediática del interno y su derecho al olvido, considerando la notoriedad de sus casos, con el fin de facilitar su reinserción social.

En quinto lugar y en cuanto a mejorar el entorno penitenciario, una vez que el interno tiene apoyo emocional y psicológico, se fomenta un ambiente de colaboración y respeto que puede, incluso, reducir los conflictos propios de las tensiones de este local. Además, la implementación efectiva de este programa puede incrementar el bienestar general del interno en el sentido de mejorar su calidad de vida por medio de la regulación emocional y desarrollo personal, habilidades adquiridas en el marco del Programa RENOVATIO.

Finalmente, también se espera cumplir los principios constitucionales y respetar a los Derechos Humanos del interno por medio del Programa RENOVATIO, resultando en fomentar que los demás programas de tratamiento penitenciario tengan los principios constitucionales y los Derechos Fundamentales como base esencial de su creación.

En conclusión y bajo la hipótesis de que el Programa RENOVATIO se empiece a aplicar en los Centros Penitenciarios españoles, se espera generar una transformación positiva en los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable, ofreciendo el apoyo y las herramientas necesarias para que superen sus traumas, desarrollen habilidades positivas para una vida mejor y más saludable dentro o fuera de prisión, reduciendo sus posibilidades de reincidencia y aumentando sentimientos como la autoestima, el auto perdón y la esperanza.

5. CONCLUSIONES

En base a lo dispuesto a lo largo de toda esta investigación y en relación con los objetivos generales y específicos planteados, considerando la falta de datos concretos sobre el número de internos condenados a la Prisión Permanente Revisable y habiendo sido identificada la ausencia de un programa de tratamiento específico para los internos condenados a esta pena, se pueden extraer una serie de conclusiones.

En primer lugar, se concluye que existe una latente necesidad de entender la Prisión Permanente Revisable desde un enfoque más criminológico y menos jurídico, una vez que la perspectiva criminológica de esta pena podrá contribuir de forma importante en el tratamiento penitenciario, siendo ilógico que este profesional, en la actualidad, no forme parte de la Junta de Tratamiento.

Sobre la falta de datos precisos en lo referido al número de internos condenados a esta pena y atendiendo a lo dispuesto en el apartado 2.1.3.1. de la presente investigación, se ha identificado un error significativo en los datos proporcionados por el SGIP y los analizados en conformidad con lo difundido por los datos estadísticos del Consejo General del Poder Judicial, una vez que la información no es la misma. Eso demuestra el poco interés por parte de Instituciones Penitenciarias en estos internos, pese la gravedad de la pena a la que se les ha condenado.

Además, se ha podido constatar que inexistente un programa de tratamiento penitenciario específico para los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable, poniendo de relieve una falencia importante en el sistema penitenciario español en cuanto al tratamiento de estos internos con el fin de abordar esta modalidad específica de condena.

De ahí, surge la necesidad del desarrollo del Programa RENOVATIO que, con su enfoque en el tratamiento holístico y multidisciplinar, refleja una importante oportunidad de abordar de forma más efectiva la ejecución de esta pena en cuanto al tratamiento penitenciario, fomentando el bienestar y la promoción de los Derechos Humanos a los internos, con independencia de la gravedad del delito cometido.

La ausencia de un programa específico de tratamiento para los internos condenados a la Prisión Permanente Revisable pone de relieve la urgente necesidad de abordar las desigualdades propias del sistema penitenciario español en cuanto a este colectivo, debiendo asegurar que todos los internos, con independencia del delito llevado a cabo, tengan la posibilidad de acceder a un tratamiento adecuado a sus necesidades.

En cuanto a la contribución de esta temática a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se observa que esta investigación demuestra su importancia en el sentido de fomentar la educación de calidad, la reducción de las desigualdades y el fortalecimiento de las instituciones justas y efectivas en España, por lo que se debe cumplir con lo propuesto por esta tesis con el objetivo de lograr los fines plasmados en las distintas metas y submetas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En última instancia, es de extrema importancia promover políticas no discriminatorias en el sistema de justicia penal, garantizando el respeto a los Derechos Humanos y a la igualdad de oportunidades para todos los internos, haciendo cumplir lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley Orgánica General Penitenciaria, con especial referencia a los resultados observados en el informe emitido por el CPT y sus correspondientes recomendaciones.

5.1. Amplitud y limitaciones de la investigación

La presente investigación aborda, de manera exhaustiva, la problemática alrededor de la Prisión Permanente Revisable destacando, por ejemplo, la ausencia de un tratamiento específico para los internos condenados a esta pena y la necesidad de un enfoque criminológico en el tratamiento penitenciario, bien como la urgente inserción de este profesional en los Centros Penitenciarios españoles.

En este sentido, se propone el desarrollo del Programa RENOVATIO, enfocado en promover la rehabilitación y los Derechos Humanos de los internos, contribuyendo para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con el marco teórico de esta tesis.

Sin embargo y en cuanto a las limitaciones de esta investigación, es de especial relevancia mencionar la ausencia de datos concretos sobre los internos condenados a esta pena y la dificultad analizar, una vez cumplida la pena por completo, los efectos de la misma en el interno considerando que, al tratarse de una pena de larga duración a la que ninguno de los internos condenados ha cumplido en su totalidad, es imposible extraer datos referidos a las consecuencias biopsicosociales de la misma, bien como su influencia en la reincidencia.

Finalmente, también es una importante limitación el hecho de que el Programa RENOVATIO pueda ser implementado en el contexto penitenciario español en el sentido de que faltan políticas públicas que favorezcan y, además, aunque se implemente, seguirá

ausente la figura del Criminólogo en el Centro Penitenciario, comprometiendo, así, el buen desarrollo del programa y, consecuentemente, sus resultados.

5.2. Futuras líneas de investigación

La figura del criminólogo como profesional central en la investigación e implementación de programas como el desarrollado en la presente investigación es esencial, siendo importante recalcar esta afirmación constantemente con el fin de fomentar políticas públicas y criminales que, como consecuencia, incluyan a este profesional en los Centros Penitenciarios españoles.

Además y como futura línea de investigación, se debe mencionar la importancia de seguir investigando sobre el impacto de la Prisión Permanente Revisable en el interno y en la sociedad, incluyendo el estudio del efecto disuasorio de esta pena durante y después de su cumplimiento.

Por otro lado y en cuanto al Programa RENOVATIO, una importante línea de investigación que podrá dar continuidad a esta tesis es implementar este programa en los Centros Penitenciarios españoles con el fin de evaluar su eficacia y puntos mejorables en cuanto a convertirlo en un programa de tratamiento penitenciario modelo en España.

Finalmente, es esencial recalcar que este tipo de investigación y del desarrollo de programas de tratamiento penitenciario como el Programa RENOVATIO, involucrando siempre la figura del criminólogo, puede ser una forma efectiva de aportar un enfoque completo en el abordaje de la Prisión Permanente Revisable y, por ende, mejorar el tratamiento penitenciario en España en términos generales.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Casals Fernández, A. (2019). La prisión permanente revisable. Derecho Penal y Procesal Penal. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2019. Pp. 122 - 130.
- Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (2020). Informe para el Gobierno español sobre la visita llevada a cabo en España, del 14 al 28 de septiembre de 2020. CPT/Inf (2021) 27.
- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978. Entrada en vigor el 29 de diciembre de 1978.
- Cutiño Raya, S. (2017). Fines de la pena, sistema penitenciario y política criminal. Tirant Lo Blanch, Valencia. Pp. 139 - 153; 286.
- Datos de Justicia (2019). Boletín de Información Estadística n. 66. Consejo General del Poder Judicial, julio de 2019.
- Datos de Justicia (2020). Boletín de Información Estadística n. 79. Consejo General del Poder Judicial, octubre de 2020.
- Datos de Justicia (2021). Boletín de Información Estadística n. 90. Consejo General del Poder Judicial, diciembre de 2021.
- Datos de Justicia (2022). Boletín de Información Estadística n. 98. Consejo General del Poder Judicial, diciembre de 2022.
- Datos de Justicia (2023). Boletín de Información Estadística n. 107. Consejo General del Poder Judicial, diciembre de 2023.
- Demetrio Crespo, E. (2014). Sobre el presunto efecto intimidante de la pena de muerte, en García Moreno, B. (Coordinadora). Pena de muerte: una pena cruel e inhumana y no especialmente disuasoria (1ª ed., pp. 73 -78). Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (f.f). <<Pena>>. Disponible en <https://dpej.rae.es/lema/pena>. Acceso en 10 de marzo de 2024.
- Dirección General de Instituciones Penitenciarias (2002). “Intercambio de jeringuillas en el medio penitenciario – programa marco”. Subdirección general de Sanidad Penitenciaria. Pp. 02 – 18.

- Dirección General de Instituciones Penitenciarias (2004). Documentos Penitenciarios 4 - "Plan marco de intervención educativa con internos extranjeros." Ministerio de Interior, España. Pp. 07 - 27.
- Dirección General de Instituciones Penitenciarias (2005). Documentos Penitenciarios 3 - "El control de la agresión sexual: Programa de intervención en el medio penitenciario." Ministerio de Interior, España. Pp. 17 - 25.
- Dirección General de Instituciones Penitenciarias (2010). Documentos Penitenciarios 7 - "Violencia de Género - Programa de intervención para agresores (PRIA)". Ministerio de Interior, España.
- Dirección General de Instituciones Penitenciarias (2010b). Documentos Penitenciarios 09 - "Programa de prevención de violencia de género para las mujeres en Centros Penitenciarios - ser mujer.es: programa de intervención con mujeres privadas de la libertad." Ministerio de Interior, España. Pp. 06 - 23.
- Dirección General de Instituciones Penitenciarias (2016). Documentos Penitenciarios 15 - "PROSEVAL - Programa de intervención psicoeducativa en seguridad vial. Manual profesional" Ministerio de Interior, España. Pp. 18-28.
- Espina, F. L. (2010). La mediación penitenciaria. Código Penal Madrid III, Valdemoro. Familia, 41, Pp.119-125.
- García-Pablos, A. (2016) Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos. 8ª ed. Valencia: Tirant Lo Blanch. P. 610 - 611.
- Generalitat de Catalunya (2010). "Pla integral d'atenció a les persones amb trastorn mental i addiccions". Noviembre de 2010. Pp. 34-35.
- Goya, F. (1778 - 1785). *El agarrotado [Aguafuerte]*. <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/el-agarrotado/f503ed15-d6be-4c3a-8242-0ab464a5d25a>.
- Illescas, S. R. y Garrido, V. G. (2023). Principios de Criminología. Tirant lo Blanch, 5a edición, Valencia, 2013. Pp. 986 - 1019; 32; 38 - 40; 689 - 703.
- Instrucción 17/2011, del protocolo de intervención y normas en régimen cerrado. Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, noviembre de 2011.

Instrumento de ratificación del Protocolo facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hecho en Nueva York el 18 de diciembre de 2002. Boletín Oficial del Estado, núm. 148, de 22 de junio de 2006, páginas 23537 a 23543. Ratificado el 04 de abril de 2006.

Ley Orgánica 01/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Boletín Oficial del Estado, núm. 239, de 05 de octubre de 1979. Entrada en vigor el 25 de octubre de 1979.

Ley Orgánica 01/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 77, de 31 de marzo de 2015. Entrada en vigor el 01 de julio de 2015.

Ley Orgánica 02/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo. Boletín Oficial del Estado, núm. 77, de 31 de marzo de 2015. Entrada en vigor el 01 de julio de 2015.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 281, de 24 de noviembre de 1995. Entrada en vigor el 24 de mayo de 1996.

Ley Orgánica 11/1995, de 27 de noviembre, de la abolición de la pena de muerte en tiempos de guerra. Boletín Oficial del Estado, núm. 244, de 18 de noviembre de 1995, páginas 34269 a 34270. Entrada en vigor el 28 de noviembre de 1995.

Lleda, C. (2011). El caso Puig Antich en la prensa francesa. *Historia Actual Online*, (25), 159-162. Pp. 82

Martín, A. M. L., et al. (2020). Conflictos y mediación en las cárceles españolas. *Revista de Mediación*, 13(1), 2340-9754. Pp. 01-16.

Ministerio de Sanidad (s.f). “Guía para la puesta en marcha del programa”. Disponible en <https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/enfLesiones/enfTransmisibles/sida/prevencion/progInterJeringuillas/guiasPIJ.htm>. Acceso en 02 de febrero de 2024.

Ministerio del Interior (2021). Aportación a las observaciones del Informe sobre la visita del CPT a España (14-28.09.20). Secretaria de Estado de Seguridad. Dirección General de Relaciones. CPT/Inf (2021) 28.

- Miró, J. (1974). La esperanza del condenado a muerte [Acrílico sobre tela]. <https://www.fmirobcn.org/es/coleccion/catalogo-obras/5491/p-la-esperanza-del-condenado-a-muerte-i-p>.
- Montero Hernanz (2023). "El tratamiento penitenciario". En Vicente Martínez (2023) "Derecho Penitenciario - enseñanza y aprendizaje". Pp. 191 - 223.
- Muñoz Conde, F. y García Arán, M. (2019). Derecho Penal, parte general. 10a edición. *Tirant lo Blanch: Valencia, España*. Pp. 488-492.
- Negredo López, L. y Pérez Ramírez, M. (2019). "Intervención y tratamiento de delincuentes en prisión y medidas alternativas." Editorial Síntesis, 1ª edición. Madrid, España. Pp. 123 - 134; 126 - 127; 150 - 151; 158 - 159; 183 - 185; 195 - 200; 141 - 143; 206 - 209; 210 - 213.
- Organización de las Naciones Unidas (2015). "Objetivos de desarrollo sostenible". Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>. Acceso en 26 de febrero de 2024.
- Picasso, P. (1930). *La Crucifixión [Óleo sobre lienzo]*. Musée Picasso Paris. <https://www.museepicassoparis.fr/fr/collection-en-ligne#/artwork/pablo-picasso-la-crucifixion-160000000000578>.
- Quintero Olivares, G. (2015). Parte general del Derecho Penal - adaptada al programa de ingreso en las carreras judicial y fiscal. 2015. 5a edición, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, ES. P. 545.
- Real Decreto 190/1996, de 09 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Boletín Oficial del Estado, núm. 40, de 15 de febrero de 1996. Entrada en vigor el 25 de mayo de 1996.
- Redondo Illescas, S. (2001). La delincuencia y su control: realidades y fantasías. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2a Época, n. 08, págs. 309 - 325. Pp. 324.
- Rodríguez Yagüe, C. (2018). La ejecución de las penas de prisión permanente revisable y de larga duración. Tirant lo Blanch. Valencia, 2018.
- Sanz, J., Gómez-Pintado, P., Ruiz, A., Pozuelo, F., y Arroyo, J. M. (2014). Programa de Atención Integral al Enfermo Mental en las prisiones españolas (PAIEM): valoración tras cuatro años de funcionamiento. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 16 (3), 91-102. Pp. 93.

Sanzio, R. (1503). Crucifixion Mond [Óleo sobre madera de álamo]. The National Gallery of London. <https://www.nationalgallery.org.uk/paintings/raphael-the-mond-crucifixion>.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (s.f.). "Programas de intervención con drogodependientes". Disponible en <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/programas-especificos-de-intervencion/drogodependencia>. Acceso en 02 de febrero de 2024.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (s.f.-b). "Violencia de género. Programas de intervención para agresores." Disponible en <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/programas-especificos-de-intervencion/violencia-de-genero-agresores>. Acceso en 15 de febrero de 2024.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (s.f.-c). "Prevención de suicidios" Disponible en <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/programas-especificos-de-intervencion/prevencion-de-suicidios>. Acceso en 26 de febrero de 2024.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (s.f.-d). "Terapia asistida con animales." Disponible en <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/programas-especificos-de-intervencion/terapia-asistida-con-animales> Acceso en 02 de marzo de 2024.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (s.f.-e). "PICOVI: programa de intervención en conductas violentas." Disponible en <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/programas-especificos-de-intervencion/programa-de-intervencion-en-conductas-violentas>. Acceso en 02 de marzo de 2024.

Sentencia n.º 03/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la Audiencia Provincial de Guadalajara.

Sentencia n.º 115/2021, de 27 de abril de 2021, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Sentencia n.º 115/2021, de 27 de abril de 2021, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Sentencia n.º 125/2023, de 28 de abril de 2023, de la Audiencia Provincial de Oviedo.

Sentencia n.º 129/2021, de 15 de junio de 2021, de la Audiencia Provincial de Navarra.

Sentencia n.º 13/2023, de 23 de noviembre de 2023, de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Sentencia n.º 16/2019, de 13 de junio de 2019, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha.

Sentencia n.º 418/2019, de 25 de abril de 2019, de la Audiencia Provincial de Toledo.

Sentencia n.º 43/2019, de 29 de noviembre de 2019, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha.

Sentencia n.º 47/2023, de 21 de marzo de 2023, de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Sentencia n.º 526/2020, de 28 de septiembre de 2020, de la Audiencia Provincial de Alicante.

Sentencia n.º 61/2018, de 21 de marzo de 2018, de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Sentencia n.º 67/2023, de 17 de abril de 2023, de la Audiencia Provincial de Logroño.

Sentencia n.º 68/2023, de 22 de diciembre de 2023, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha.

Sentencia n.º 71/2024, de 31 de enero de 2024, de la Audiencia Provincial de Valencia.

Sentencia n.º 82/2019, de 16 de enero de 2019, del Tribunal Supremo.

Sentencia n.º 82/2024, de 25 de enero de 2024, del Tribunal Supremo.

Sentencia n.º 969/2022, de 15 de diciembre de 2022, del Tribunal Supremo.

Tapia Ortiz, M. (s.f.). "Nuevos programas de tratamiento para penas y medidas alternativas". Disponible en https://unad.org/ARCHIVO/documentos/biblioteca/1452588847_programas_tratamiento_penas_y_medidas_alternativas-myriam_tapia.pdf. Acceso en 15 de febrero de 2024.

Tapias, A. (2020). "Paneles de impacto de justicia restaurativa como reparación y resocialización en homicidio." . *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 16(2), Pp. 04.

Vicenta Cervelló, D. (2022). Derecho Penitenciario. 5ª edición, Tirant lo Blanch. Valencia, 2022.

7. ANEXOS

7.1. Anexo 01 - Comunicación SGIP

FIRMADO



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE
INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

Ángel Luis
Ortiz González

SECRETARIO GENERAL

En contestación a la información solicitada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por **DÑA. LARISSA FERREIRA VENANCIO**, en el expediente **00001-00087572** sobre:

Condenados a la prisión permanente revisable.

Información que solicita: datos estadísticos de los internos condenados a la prisión permanente revisable en España desde su implementación en 2015.

Entiendo que no es posible acceder a la información oficial de nombres, delitos y demás datos, pero me ayudaría mucho saber, al menos, CUANTOS internos han sido condenados a esta pena desde 2015 (es decir, la cifra oficial).

Esta información es necesaria para componer el marco teórico y los resultados de mi Trabajo Final de Grado.

Una vez consultado el Sistema de Información Penitenciaria se informa que el número de internos que han sido penados a Prisión Permanente Revisable es 38 en los centros dependientes de la Administración General del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
Ángel Luis Ortiz González

www.iipp.es
dgip@dgip.mir.es

C/ ALCALA, 38-40
28014 MADRID
TEL: 91 335 4964
FAX: 91 335 4050